BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.791

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

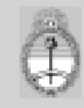
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



LEYES

HOMENAJE A LA HISTORICA BANDERA DE LA ESCUELA NACIONAL DE NAUTICA

Ley Nº 24.895

Asígnase la "Distinción al Valor en Defensa de la Patria" al histórico pabellón de la Guardia de Honor "Tercio de Voluntarios Urbanos de Galicia", de la Escuela Nacional de Náutica.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997
Promulgada: Noviembre 28 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DE HOMENAJE A LA HISTORICA BANDERA DE LA ESCUELA NACIONAL DE NAUTICA

ARTICULO 1º — Asignar la "Distinción al Valor en Defensa de la Patria" al histórico pabellón de la Guardia de Honor "Tercio de Voluntarios Urbanos de Galicia", de la Escuela Nacional de Náutica, por su heroica lucha en la defensa de Buenos Aires durante la invasión inglesa de 1807.

ARTICULO 2º — La distinción que esta ley instituye consistirá en:

Una medalla de oro con la siguiente leyenda:

Anverso: "Congreso de la Nación Argentina (fecha de sanción de la presente ley)".

Reverso: "Homenaje al Tercio de Voluntarios Urbanos de Galicia de la Escuela Nacional de Náutica".

Un moño con los colores patrios con la siguiente leyenda:

"Distinción al valor en Defensa de la Patria - H. Congreso de la Nación - (fecha de sanción de esta ley)".

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias del H. Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.895 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1306/97

Bs. As., 28/11/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.895, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

INMUEBLES

Ley Nº 24.896

Transfiérese sin cargo un inmueble de propiedad del Estado Nacional a la Provincia de Salta para ser afectado a la Policía de dicha Provincia.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997
Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese sin cargo a la Provincia de Salta el inmueble de propiedad del Estado Nacional individualizado con la Matrícula Nº 5647, cuya nomenclatura catastral es Sección E Manzana 26 Parcela única, de la ciudad de Tartagal, Departamento de General San Martín.

ARTICULO 2º — La transferencia se realiza con cargo de afectar el inmueble a la Policía de la Provincia de Salta.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.896 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIOS

Ley Nº 24.900

Apruébase un Convenio de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno del Reino de Marruecos.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997
Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscripto en Rabat —Reino de Marruecos— el 13 de junio de 1996, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.900 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

El gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados las "Partes",

Considerando los vínculos de amistad que existen entre los dos países,

Convencidos de que el turismo, en cuanto factor dinamizador socio-cultural y económico es un instrumento válido para promover el desarrollo económico y profundizar la comprensión entre los pueblos;

Inspirados en la Declaración de Manila sobre el turismo mundial (1980), el Documento de Acapulco (1982), la Carta del Turismo y el Código del Turista (Sofía, 1985) y la Declaración de La Haya sobre Turismo (1989);

Deseosos de emprender una estrecha y fructuosa colaboración entre los dos países en el campo del turismo;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA

1. Las Partes, de conformidad con sus legislaciones internas, facilitarán —en sus respectivas jurisdicciones— la actividad de prestación de los servicios turísticos tales como: agencias de viajes, operadores turísticos, cadenas hoteleras, compañías de transporte aéreo y marítimos, y en general, toda actividad que contribuya al incremento del flujo turístico entre los dos países.

2. Las Partes alentarán los intercambios de visitas de expertos turísticos, a fin de obtener un mayor conocimiento de la infraestructura y de la organización turística de cada uno de los dos países y la identificación de los campos de cooperación, de asistencia y transferencia de tecnología.

ARTICULO II

FACILIDADES

Dentro de los límites establecidos por su legislación nacional, las Partes acordarán a sus operadores las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico y para el intercambio de documentos y material turísticos.

ARTICULO III

INVERSIONES

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, las inversiones de capitales argentinos, marroquíes o conjuntos en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO IV

PROGRAMAS TURISTICOS Y CULTURALES

Las Partes acuerdan realizar actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio turístico entre ambos países y se comprometen a participar en las manifestaciones turísticas, culturales, recreativas y deportivas, y en los seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y festivales organizados por cada una de ellas.

ARTICULO V

FORMACION TURISTICA

1. Las Partes acuerdan intercambiar informaciones técnicas y documentación en materia de:

a) sistemas y métodos de formación.

b) becas para formadores y estudiantes.

c) programas de enseñanza de los establecimientos de formación de todos los Organismos Nacionales de Turismo y del sector operacional.

2. Ambas Partes alentarán la cooperación entre los profesionales de ambos países a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y desarrollar la investigación en dicho campo.

ARTICULO VI

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y ESTADISTICAS TURISTICAS

1. Ambas Partes intercambiarán información sobre:

a) su potencial turístico.

b) la legislación y reglamentaciones que rigen las actividades turísticas, la protección y conservación de los recursos naturales de interés turístico.

2. Las Partes intercambiarán también la información estadística sobre el respectivo sector turístico sobre la base de la metodología adoptada por la Organización Mundial del Turismo.

ARTICULO VII

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

1. Las Partes cooperarán con los esfuerzos de la Organización Mundial del Turismo tendientes al establecimiento de sistemas uniformes en materia de facilitación turística.

2. Las Partes convienen, además, armonizar sus posiciones respectivas en el seno de la Organización Mundial del Turismo y de concertar sus posiciones en cada instancia particular.

ARTICULO VIII

Las Partes procurarán salvaguardar la autenticidad de la imagen de los dos países, ya sea histórica o cultural, y actuarán de tal manera que sea respetada en todo documento publicitario o de información turística que emane de organismos especializados.

ARTICULO IX

COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta para estudiar y aplicar las medidas capaces de contribuir a la realización de los objetivos propuestos en el presente acuerdo, y de asegurar el seguimiento de su concreción.

La Comisión Mixta se reunirá una vez por año, alternativamente en cada país. Podrá realizar, si fuera necesario, reuniones extraordinarias a proposición de una de las Partes y de común acuerdo. A la conclusión de cada reunión, se redactará un acta que será firmada por los presidentes de las dos delegaciones.

ARTICULO X

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor provisoriamente, en la fecha de su firma y definitivamente en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su ratificación.

Tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que una de las Partes lo denuncie por escrito, con una antelación de tres meses a la expiración del período en curso.

Hecho en Rabat, a los 13 días del mes de junio de 1996, en dos ejemplares originales, en idioma español, árabe y francés, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.897

Declárase Lugar Histórico Nacional bajo la tipología de Sitio Arqueológico un área de reserva paleontológica y Ecológica en la Provincia del Neuquén.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997
Promulgada: Noviembre 28 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Lugar Histórico Nacional bajo la tipología de Sitio Arquelógico, a la zona de la provincia del Neuquén delimitada por: al norte la intersección de la Ruta Nacional 237 y el acceso a la Villa y represa de El Chocón; al sur por la intersección de la ruta mencionada y el acceso a la localidad de Picún Leufú; al este por la línea de costa del margen neuquino del Lago Exequiel Ramos Mexia y al oeste por una línea imaginaria paralela a dicha línea de costa y a 5 kilómetros de ésta, según se detalla en el plano que se incorpora como anexo I.

ARTICULO 2º — Incorpórese en el Registro de Bienes a cargo de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, el yacimiento mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, convendrá con las autoridades pertinentes de la provincia del Neuquén, los términos y el alcance de la cooperación a brindar.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

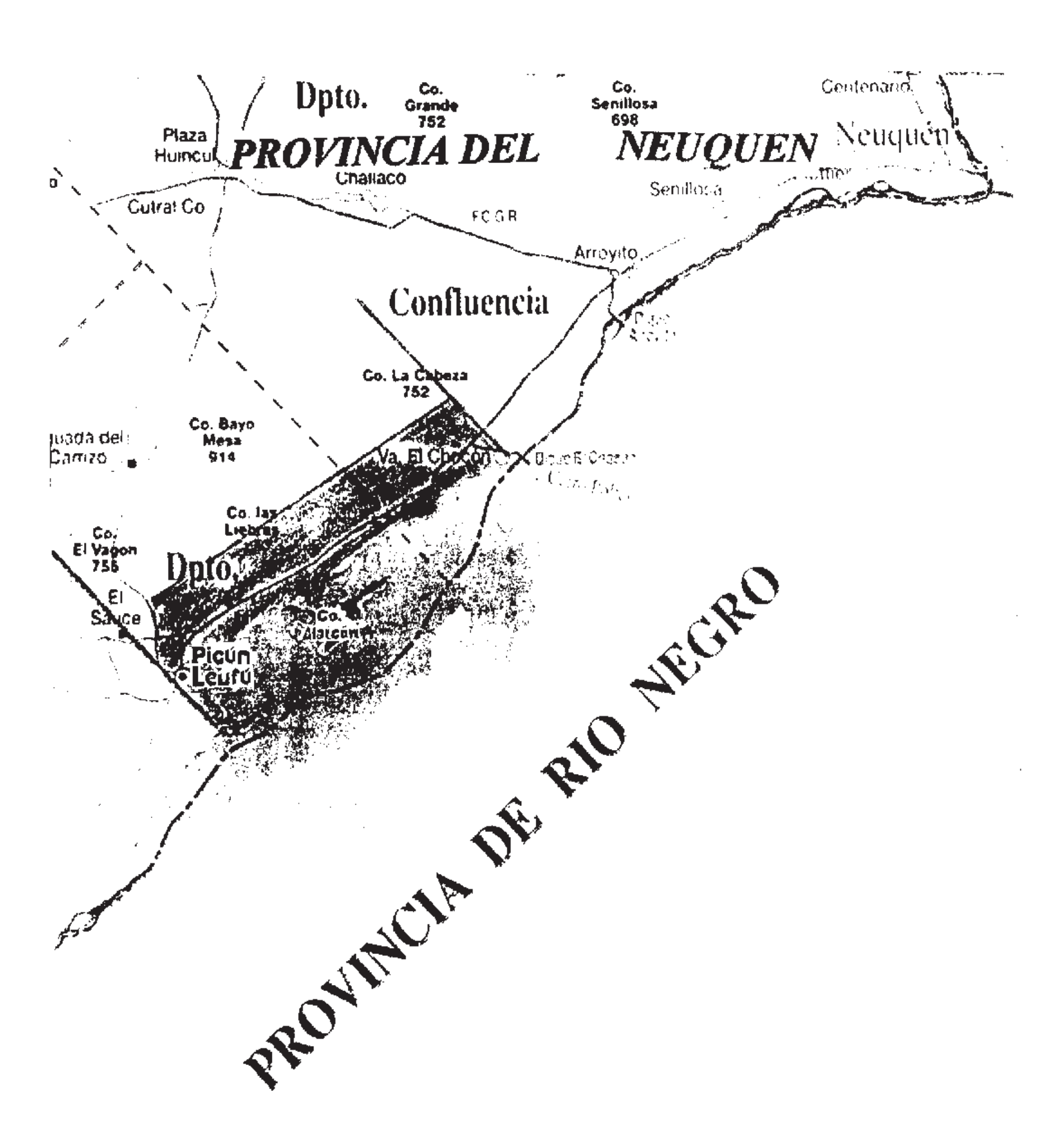
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.897 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ANEXO I

AREA DE RESERVA PALEONTOLOGICA y ECOLOGICA
PROVINCIA DE NEUQUEN



Decreto 1305/97

Bs. As., 28/11/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.897, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1327/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/12/97

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1325/97 se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Que, toda vez que el nuevo titular del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ, designado por Decreto Nº 1326/97, asumirá sus funciones el 11 de diciembre de 1997, corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente de dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta tanto asuma sus funciones el Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ, al señor Ministro del Interior D. Carlos Vladimiro CORACH (L.E. Nº 4.156.384).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1322/97

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 5/12/97

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias a partir del 10 y hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 — Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998.

2 — Proyecto de Ley por el cual se prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

3 — Proyecto de Ley sobre Consejo de la Magistratura.

4 — Proyecto de Ley de Pesca.

5 — Proyecto de Ley sobre Ministerio Público.

6 — Consideración de Acuerdos de ascensos al personal Militar y ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1325/97

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/12/97

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA (M.I. Nº 8.168.429) al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1326/97

Desígnase a su titular.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a partir del 11 de diciembre de 1997, al Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ (M.I. Nº 6.711.122).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1317/97

Desígnase Subsecretario de Deporte.

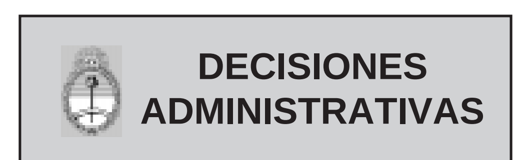
Bs. As., 4/12/97

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Deportes de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Juan José GILLI (DNI Nº 4.420.300).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 778/97

Acéptase la excusación de su titular para intervenir en el convenio de préstamo subsidiario JEXIN a suscribirse con la Provincia de Entre Ríos para regular el financiamiento proveniente del The Export-Import Bank of Japan, para el Proyecto de Protección contra Inundaciones.

Bs. As., 4/12/97

VISTO el Expediente Nº 418983/97 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el cual el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos solicita se lo excuse de intervenir en el convenio de préstamo subsidiario JEXIN, a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de ENTRE RIOS, para regular el financiamiento proveniente del THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, para el PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del carácter de la excusación y sin perjuicio de la intervención de los or-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ganismos técnicos del área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta de conveniencia asignar competencia al señor Ministro que reemplazará al titular de dicha cartera en la resolución de los asuntos atinentes al convenio de préstamo subsidiario JEXIN a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de ENTRE RIOS, para regular el financiamiento proveniente de THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, para el PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Acéptase la excusación del doctor Roque Benjamín FERNANDEZ (L.E. 7.995.178) para intervenir en su carácter de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en el convenio de préstamo subsidiario JEXIN a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de ENTRE RIOS para regular el financiamiento proveniente del THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, para el PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES..

Art. 2º — Desígnase al señor Ministro de Justicia para actuar en reemplazo del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en el supuesto indicado en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 780/97

Acéptase la excusación de su titular para intervenir en el convenio de préstamo subsidiario a suscribirse con la Provincia de Entre Ríos para regular el financiamiento parcial proveniente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) Nº 4117-AR, Proyecto de Protección contra Inundaciones.

Bs. As., 4/12/97

VISTO el Expediente Nº 418984/97 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el cual el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos solicita se lo excuse de intervenir en el convenio de préstamo subsidiario, a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de ENTRE RIOS, para regular el financiamiento parcial proveniente del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), Convenio BIRF Nº 4117-AR, PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del carácter de la excusación y sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos del área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta de conveniencia asignar competencia al señor Ministro que reemplazará al titular de dicha cartera en la resolución de los asuntos atinentes al convenio de préstamo subsidiario a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de ENTRE RIOS, para regular el financiamiento parcial proveniente del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), Convenio BIRF Nº 4117-AR, PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 19.549.

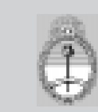
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Acéptase la excusación del doctor Roque Benjamín FERNANDEZ (L.E. 7.995.178) para intervenir en su carácter de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en el convenio de préstamo subsidiario a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de ENTRE RIOS para regular el financiamiento parcial proveniente del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), convenio BIRF Nº 4117-AR, PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES..

Art. 2º — Desígnase al señor Ministro de Justicia para actuar en reemplazo del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en el supuesto indicado en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo Ocampo.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 194/97

Desígnase Delegado Liquidador de la ex-Obra Social de Bancarios.

Bs. As., 21/11/97

VISTO las Actuaciones Nros. 31.667/94, 34.056/95, 35.978/96, Expediente Nº 60.538/96 y Resolución Nº 0122/97 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Visto se procedió a dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este organismo a la OBRA SOCIAL DE BANCARIOS (RNOS 1-0280).

Que de las constancias obrantes en las mencionadas Actuaciones, surge la necesidad de llevar adelante la liquidación administrativa del ex-agente de Salud.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado Liquidador de la ex-OBRA SOCIAL DE BANCARIOS (RNOS 1-0280) al Dr. CARLOS MARCELINO SOLER (CI Nº 1.996.397), quien deberá adecuar su actuación a la Resolución conjunta Nº 2316/96 ANSSAL y 0056/96 INOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 925/97

Establécense las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva y las cantidades máximas de ejemplares a extraer, así como los requisitos que deberán cumplir quienes deseen realizar exportaciones de las mismas.

Bs. As., 1/12/97

VISTO, los expedientes Nº 2912/96 y 2360/97 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la ley 22.421, su Decreto Reglamentario 666/97 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de junio de 1997 se dictó la Resolución 425 del registro de esta Se-

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del 8 de septiembre de 1997, en la Sede Central (Suipacha 767), el nuevo horario de atención será de

11,30 a 16 horas.

La Delegación Tribunales continuará la atención en el horario habitual **de 8,30 a 14,30 horas.**

cretaría, en la cual se establecen la pautas de manejo por parte de las autoridades provinciales, de la especie Amazona aestiva cuya destino sea la comercialización interprovincial o internacional.

Que la mencionada resolución en su artículo 2º, aprueba el Anexo I, por el cual se establecen las Guías Ambientales para extracción de ejemplares pichones y juveniles y se fijan los requerimientos técnicos que deberán poseer quienes comercialicen los mismos.

Que el Anexo I de la citada resolución, establece en el apartado denominado "Administración y Control de la Actividad" que la adjudicación de cupos de exportación se efectuará mediante licitación, subasta u otro mecanismo que genere fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas de reserva.

Que con fecha 6 de octubre del corriente año, se firmó en la provincia del Chaco una Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina con las provincias que comparten la distribución de la especie.

Que a efectos de garantizar la salud y el bienestar de los ejemplares es necesario establecer los requisitos técnicos que deberán cumplir quienes soliciten realizar exportaciones, así como para determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.421, su Decreto Reglamentario 666/97 y los decretos 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva y las cantidades máximas de ejemplares a extraer, así como los requisitos que deberán cumplir quienes deseen realizar exportaciones de las mismas.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS EXPORTADORES

ARTICULO 1º. — Los interesados en realizar exportaciones de la especie Amazona aestiva, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones, sin ninguna otra mención, dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia de la presente resolución. Todo escrito en el que se soliciten cantidades de loros u otras manifestaciones ajenas a la mera voluntad de exportar se tendrá por no presentado.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a SEIS (6) meses.

c) Poseer establecimientos que sean depósitos de acopio y cuarentena de los especímenes, que se encuentren en condiciones suficientemente aptas para garantizar el bienestar de los mismos.

A los fines del cumplimiento de este inciso c); la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida. El resultado de la fiscalización deberá ser notificado de modo fehaciente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubiesen cumplido con estos requisitos.

ARTICULO 2º. — Por cada ejemplar a exportar, el solicitante deberá realizar una aporte consistente en no menos de OCHENTA PESOS ($ 80) los cuales deberán ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires al menos SIETE (7) días antes de realizar la o las exportaciones, en una cuenta especial que se deberá abrir en el Fondo Fiduciario para la Conservación de Amazona aestiva de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

DESIGNACION DE LUGARES Y CANTIDADES DE EXTRACCION

ARTICULO 3º. — De conformidad con lo establecido en el art. 4º de la Resolución 425/97 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, lo expresado en el Acta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina, firmada en Sáenz Peña, provincia del Chaco, con fecha 6 de octubre de 1997, en cuanto a las pautas generales, por acuerdo con las autoridades provinciales correspondientes y en base a las evaluaciones técnicas realizadas, las zonas que se habilitarán para la extracción de ejemplares pichones en la presente temporada, así como las cantidades máximas a extraer en cada una de ellas, serán las siguientes:

PROVINCIA DE SALTA:

Zona: Comunidades wichies Los Baldes y San Patricio.

Total de ejemplares a extraer en las dos áreas en conjunto: trescientos (300) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Zona: Comunidad wichí El Chivil y comunidad pilagá Campo del Cielo.

Total de ejemplares a extraer en las dos áreas en conjunto: trescientos (300) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO

Zona: Departamento Almirante Brown.

Total de ejemplares a extraer: trescientos cincuenta (350) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Zona: Departamento Alberdi.

Total de ejemplares a extraer: cincuenta (50) ejemplares (con carácter experimental).

ARTICULO 4º. — La extracción de especímenes del hábitat silvestre se efectuará de acuerdo al modo previsto en el Anexo I de la Resolución 425/97 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 1269/97

Elimínase la condición de importar una mercadería establecida en la Resolución Nº 132/96 ex-SMI que aprueba el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma "Hartman Argentina Sociedad Anónima".

Bs. As., 2/12/97

VISTO el expediente Nº 060-005425/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "HARTMAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, dedicada a la fabricación de muebles de plástico para jardín, con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 5º, Capital Federal, solicita que se deje sin efecto la condición de importar mercadería, marca HARTMAN en los certificados expedidos y a expedirse al amparo del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.M.I. Nº 132 del 9 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que no es condición indispensable, para acceder al beneficio del Régimen de Especialización y Reconversión Industrial, importar bienes de una marca determinada.

Que el constante cambio en las modalidades de comercialización hace necesario la importación de mercaderías de otras marcas, siempre y cuando tengan las mismas características técnicas que los bienes aprobados en la Resolución Nº 132/96.

Que las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa no tienen objeciones a lo solicitado por la empresa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase la condición de importar mercadería marca HARTMAN establecida en la Resolución ex-S.M.I. Nº 132 del 9 de abril de 1996 que aprueba el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma "HARTMAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 5º, Capital Federal.

Art. 2º — Esta eliminación será para los certificados expedidos y a expedirse en el marco de dicha Resolución aprobatoria.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 060-005425/95 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HARTMAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 5º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1270/97

Inscríbese una operación de exportación efectuadas por la firma Talabartería Ruiz Díaz S.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-001244/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma TALABARTERIA RUIZ DIAZ S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde de reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios ((—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma TALABARTERIA RUIZ DIAZ S.A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1376/97

Declárase de interés nacional a la entrega de la "Distinción Ugarit" otorgada por la Asociación Cultural Social y Deportiva Club Sirio de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el Expediente Nº 3905/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio de la cual la Asociación Cultural Social y Deportiva Club Sirio de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional la entrega de la "Distinción Ugarit", y

CONSIDERANDO:

Que dicha distinción galardona anualmente a los argentinos de origen árabe que se hayan destacado en alguna actividad científica, cultural, función pública, artística, deportiva o en cualquier otra disciplina en la que realizara un aporte importante al quehacer nacional.

Que la "Distinción Ugarit" entra ya en su octavo año consecutivo, despertando un enorme interés y expectativa en toda la comunidad de origen árabe en la Argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminado favorablemente y otorgando su auspicio mediante la Resolución S.C. Nº 287/97.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la entrega de la "Distinción Ugarit" otorgada por la Asociación Cultural Social y Deportiva Club Sirio de Buenos Aires, a llevarse a cabo el 27 de noviembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1404/97

Declárase de interés nacional al "Sexto Encuentro Latinoamericano de Organistas y Organeros", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 3283/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en el cual tramita la solicitud efectuada por el Círculo Organístico Argentino de declarar de interés nacional al "Sexto Encuentro Latinoamericano de Organistas y Organeros", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro reunirá a los especialistas de estas actividades en una convocatoria única en nuestro continente.

Que el mismo tiene como finalidad dar a conocer nuevos obras, instrumentos, técnicas de construcción y pedagógicas.

Que también existirá un debate sobre criterios de construcción y restauración de órganos históricos.

Que, asimismo, se tratarán principios de interpretación y de artes aplicadas a la música de órgano y su difusión más amplia con un objetivo cultural.

Que se contará con la presencia de organistas, organeros y compositores de toda América, presentándose creaciones musicales y artesanales de los últimos años.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Sexto Encuentro Latinoamericano de Organistas y Organeros", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, durante el mes de agosto de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

FIESTAS PROVINCIALES

Resolución 1405/97

Declárase de interés nacional a la "XXIX Fiesta Provincial del Trigo" a desarrollarse en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 2983/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XXIX Fiesta Provincial del Trigo", y

CONSIDERANDO:

Que la misma es una fiesta popular destinada al reconocimiento y homenaje al hombre de campo y al productor de trigo especialmente, dado que Tres Arroyos, localidad de donde se desarrolla el acontecimiento, es el epicentro de una zona triguera por excelencia en la que el cultivo se realiza desde el año 1887.

Que esta exposición brinda la oportunidad de que la industria, el comercio, los prestadores de servicios y todas las actividades vinculadas con el agro exhiban sus productos y su tecnología, demuestren sus logros e informen sobre sus proyectos futuros.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados estrechamente a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ese organismo dictaminó favorablemente acerca de declarar de interés nacional a la "XXIX Fiesta Provincial del Trigo".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XXIX Fiesta Provincial del Trigo", a desarrollarse del 27 de febrero al 8 de marzo de 1998, en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1406/97

Declárase de interés nacional al "X Congreso Internacional de Derecho de Familia", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 1198/97 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "X Congreso Internacional de Derecho de Familia", y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a través de la Resolución 2223/2254-D-97 propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que este encuentro, de indudable jerarquía, organizado por la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad de Mendoza y el gobierno de la provincia de Mendoza, se desarrollará bajo el lema "El derecho de familia y los nuevos paradigmas".

Que la realización de estos encuentros internacionales posibilitan el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán un beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "X Congreso Internacional de Derecho de Familia", a desarrollarse del 20 al 24 de septiembre de 1998, en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1407/97

Declárase de interés nacional a "Expopymes'98" y a las "Segundas Jornadas Internacionales de Intercambio y Actualización Pymes" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/12/97

VISTO los Expedientes Nº 047950-97-2-7 y 056381-97-2-7 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio de los cuales tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "EXPOPYMES'98" y a las "Segundas Jornadas Internacionales de Intercambio y Actualización Pymes", y

CONSIDERANDO:

Que estos encuentros, de indudable jerarquía, son organizados por la Confederación Económica de la Capital Federal y auspiciados por la Confederación Económica de la República Argentina, ambas entidades miembros de la Organización Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa -OLAMP-.

Que el acontecimiento tiende a ser un ámbito propicio para la interrelación empresaria en la búsqueda de alternativas comerciales que contribuyan al desarrollo de nuevos mercados, con la vista centrada en el MERCOSUR y su inserción en el mundo.

Que participarán en calidad de oradores, especialistas de nivel internacional, de nuestros país y del exterior, lo que posibilitará el intercambio de información aplicable al desarrollo de la pequeña y mediana empresa.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "EXPOPYMES'98" y a las "Segundas Jornadas Internacionales de Intercambio y Actualización Pymes", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 23 al 25 de marzo de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1412/97

Declárase de interés nacional el "Homenaje a la Ciudad de Buenos Aires y al Tango" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/97

VISTO el Expediente Nº 3904/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Homenaje a la Ciudad de Buenos Aires y al Tango", y

CONSIDERANDO:

Que dicho homenaje, a desarrollarse en el Día Nacional del Tango, se llevará a cabo bajo el lema "El tango... Una historia... con todos".

Que este importante acontecimiento es organizado por la Fundación IWO - Instituto Judío de Investigaciones.

Que la entidad organizadora, entre otros objetivos, se propuso preservar la memoria y el aporte de la comunidad judía al desarrollo cultural de nuestro país.

Que el evento es un homenaje a la ciudad de Buenos Aires, donde inmigrantes llegados de distintos lugares del mundo generaron un cultura popular rica y original, donde integrantes de la comunidad judía se integraron a este proceso creativo, manifestándose en distintos géneros de la literatura, de las artes plásticas, teatro, cine, humor, música y tantos otros aspectos de la vida cultural, artística y científica.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Homenaje a la Ciudad de Buenos Aires y al Tango", a realizarse el día 11 de diciembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1737/97

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Farlen Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 869 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FARLEN POST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 27 de septiembre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 70 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FARLEN POST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FARLEN POST S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1738/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Latinoconsult S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 1060 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LATINOCONSULT S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 27 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 50 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LATINOCONSULT S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LATINOCONSULT S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1739/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Inter-Net S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 915 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER-NET S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de septiembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 81/82 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER-NET S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER-NET S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1740/97

Mantiénese la inscripción de la empresa CELIS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

VISTO el expediente Nº 504 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CELIS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 16 de octubre de 1996, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 67 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CELIS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CELIS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1741/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Ferreyra S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 860 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FERREYRA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de septiembre de 1995, con el número TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 39 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FERREYRA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FERREYRA S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1742/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Lenon S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 116 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LENON S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de febrero de 1996, con el número CIENTO TREINTA Y DOS (132).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 87 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LENON S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LENON S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO TREINTA Y DOS (132).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3630/97

Resérvase un bloque de numeración, para el servicio no geográfico de valor agregado tipo audiotexto denominado Servicio de Llamadas Masivas en la modalidad con cobro normal.

Bs. As., 1/12/1997

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, las Resoluciones CNT Nº 1083/95 y S.C. Nº 2464/97, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 10613/97 y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el Servicio de Llamadas Masivas por la Res. S.C. Nº 2464/97.

Que el Servicio de Llamadas Masivas ofrece al público la posibilidad de participar y expresar su opinión respecto de diversos temas de interés general.

Que el reglamento del servicio aludido establece que el mismo debe prestarse con líneas de tasación y numeración diferencial.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por tratarse de un servicio no geográfico de valor agregado tipo audiotexto conviene reservar para el Servicio de Llamadas Masivas un sub-rango de DIEZ MIL (10.000) números dentro del rango de números no geográficos 601 a 609.

Que se ha tomado como criterio la asignación inicial de CIEN (100) números para cada prestador del servicio, hasta tanto se realice la expansión de la numeración a DIEZ (10) dígitos.

Que la asignación tendrá en cuenta el pedido del solicitante y la disponibilidad de números dentro del sub-rango de numeración que se ha previsto.

Que tanto la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como el Servicio Jurídico Permanente de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reservar para el servicio no geográfico de valor agregado tipo audiotexto denominado Servicio de Llamadas Masivas en la modalidad con cobro normal, el bloque de numeración definido como 609-1-MCDU.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a TELETV S.A. ARGENTINA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a TELINFOR S.A., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1 - Numeración asignada a TELETV S.A. ARGENTINA para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-99DU

2 - Numeración asignada a TELINFOR S.A. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-00DU



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 803/97

Bs. As., 20/11/97

Declarar que la Inscripción Gremial provisoria otorgada por Resolución Nº 108/96-MTSS al Centro de Empleados de Comercio de Quitilipi, Provincia del Chaco, con domicilio legal en Santa Fe Nº 832, Quitilipi, Provincia de Chaco, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todos aquellos que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, personal administrativo de la industria, de entidades particulares con fines de lucro y todo lo que se halle comprendido en la realización de acto de comercio conforme a su definición legal, al personal que presta servicios para las mismas y para la propia federación, los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-C.A.S.F.E.C. y que actualmente prestan servicios en el ANSES, en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) y demás entes diferenciados.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por las asociaciones sindicales que integran la Federación, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes: 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos, acrílicos carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios y cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneras; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías;casas de regalos; casas de música; casa de electricidad; casas de deportes; casa de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías, institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fiambrerías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de jugos; electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías, zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medio de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, videos clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refac-

ción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas y sillas, televisores y muebles en general; depósito y limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades e inmobiliarias; traductorías, administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limopieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras. 5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas y o afines, comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, y hayan estado afiliados conservarán su afiliación con los derechos que este estatuto les reconoce; y con zona de actuación en todo el Departamento de Quitilipi y la localidad de Pampa del Indio, del Departamento San Martín de la Provincia del Chaco.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 26 a fs. 54 del presente Expediente Nº 885.753/90.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 804/97

Bs. As., 20/11/97

Declarar que la Inscripción Gremial provisoria otorgada por Resolución Nº 59/96-MTSS al Sindicato de Trabajadores de la Salud, con domicilio en la calle Junín Nº 696, Piso 1º, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los trabajadores de los hospitales nacionales, provinciales y municipales, centros de atención primaria de la salud, sanatorios, clínicas, sociedades mutuales y de beneficencias, laboratorios, droguerías, consultorios particulares, servicios técnicos administrativos de apoyo a la actividad asistencial, institutos médicos, clínicas de reposo, geriátricos, medicina prepaga; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 88 a fs. 109 inclusive del presente Expediente Nº 1.006.853/96.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 805/97

Bs. As., 20/11/97

Otorgar a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, con domicilio en Avenida Belgrano Nº 1912, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todo el personal no docente en la rama administrativa, profesional, técnica, obreros de maestranza y servicios auxiliares, permanente o transitorios, dependientes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, cualquiera sea la dependencia de la misma en que actúe, con zona de actuación en toda localidad donde la Universidad de Santiago del Estero tenga dependencias y/o institutos. Excluir de las personerías gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado y de la Unión del Personal Civil de la Nación, los ámbitos reconocidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 806/97

Bs. As., 21/11/97

Aprobar la reforma parcial efectuada por el Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Nueve de Julio (Buenos Aires), que en adelante se denominará Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de 9 de Julio (Buenos Aires), en el Estatuto Social obrante de fs. 29 a fs. 44, en el Expediente Nº 53.192/97, respecto de los nuevos artículos 1º, 4º y 16º de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución 471/92-MTSS.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Inscripción Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 626 de fecha 27 de septiembre de 1984, y que consiste en agrupar: "A los trabajadores de la actividad telefónica creada o a crearse, comprendidos en los cuadros uno al veinte del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 165/75 o sus equivalentes posteriores; con zona de actuación en los partidos de 9 de Julio, Carlos Casares, Caseros, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Pehuajó, 25 de Mayo, Bragado y Trenque Lauquen".

Resolución 808/97

Bs. As., 21/11/97

Rectificar el artículo 1º de la Resolución Nº 597/89-MTSS, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros Panaderos y Facistureros, obrante a fs. 72/89 del presente expediente Nº 15.571/88, con zona de actuación en Concordia, Colón, Concepción del Uruguay, Feliciano, Federación, Gualeguaychú, Villaguay, Federal e Islas del Ibicuy".

Resolución 815/97

Bs. As., 25/11/97

Otorgar a la Unión de Educadores de Tigre, con domicilio en calle Italia Nº 1700 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Excluir de la personería gremial del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires, los ámbitos reconocidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservará la simple inscripción.

Resolución 816/97

Bs. As., 25/11/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Unidos Petroleros del Estado, filial Santa Fe, en el Estatuto Social obrante de fs. 44 a fs. 62, en el Expediente Nº 150.276/95, respecto de los nuevos artículos 3, 44º y 57º de dicho ejemplar. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de actuación que detalle el artículo 3º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la zona de actuación que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Inscripción Gremial, otorgada por Resolución Nº 1225/93-MTSS e inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1747, "Con zona de actuación en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe".



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7034/97

Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos comercializados por la firma Farmalab S.R.L.

Bs. As., 4/12/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-653-97-1 y agregado Nº 1-47-13.399-97-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los procedimientos llevados a cabo en la ciudad de Rosario por inspectores del INAME, de acuerdo al requerimiento formulado por el Juzgado de Instrucción de la 10a. Nominación de Rosario, se dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6010 del 31 de octubre de 1997.

Que mediante el citado acto administrativo se dispuso prohibir preventivamente la venta y uso en todo el territorio nacional de los productos farmacéuticos comercializados por la firma FARMALAB S.R.L., e instruirle sumario en punto a determinar si se encuentra incursa en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 16.463 y arts. 2º, 7º y 9º del Decreto Nº 150/92.

Que la citada firma, en la persona de su socio gerente Héctor Ortiz, interpuso en forma temporánea recurso de reconsideración contra la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6010/97, solicitando la revocación por contrario imperio de las medidas adoptadas en relación a la firma que representa.

Que más allá de los fundamentos expuestos por el recurrente, aduciendo que la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6010/97 es infundada, arbitraria e ilegítima, en punto a lo cual no le asiste razón, resultan relevantes la agregación de dos elementos de prueba a partir de la presentación del escrito recursivo, los cuales deben ser atendidos en vista a resolver si las medidas oportunamente dictadas deben ser mantenidas o no.

Que los elementos de prueba referenciados precedentemente resultan ser los siguientes: copia simple de la Resolución fechada 17-9-97, por la que el Juez actuante dispone la libertad por falta de mérito de los imputados en la Causa Nº 1727/97, entre los que se encuentra el señor Héctor Ortiz; y el fax transmitido por el Juzgado de Instrucción de la 10ª Nominación de Rosario, donde consta el acta de la diligencia efectuada en la Causa Nº 1727/97, fechada el 25-9-97, por la que se dispone el levantamiento de la clausura judicial que pesaba sobre el establecimiento de FARMALAB S.R.L., y se hace entrega al señor Héctor Ortiz de los elementos hasta esa fecha secuestrados.

Que habiendo cesado la privación de la libertad dispuesta respecto de las personas vinculadas con FARMALAB S.R.L. y habiéndose levantado la clausura judicial de su establecimiento, y restituido los bienes muebles al señor Héctor Ortiz, no aparece ahora justificado el mantenimiento de la medida precautoria de prohibición de comercialización de productos farmacéuticos por parte de FARMALAB S.R.L.

Que sin embargo, el cambio de situación de FARMALAB S.R.L. en la Causa Nº 1727/97 no justifica dejar sin efecto la instrucción de sumario ordenada por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6010/97, no configurándose con ello agravio alguno al recurrente, dado que se trata de una investigación tendiente a comprobar si una circunstancia es o no lícita, no implicando en sí misma una sanción o un prejuzgamiento por parte de esta Administración Nacional, órgano que resulta competente como autoridad de aplicación de la Ley Nº 16.463, para fiscalizar entre otros aspectos el comercio interprovincial de productos farmacéuticos, en virtud de las facultades acordadas por el Decreto Nº 1490/92.

Que por lo tanto, la recurrente podrá continuar su giro comercial sin restricción alguna, siempre que esa actividad no requiera la habilitación sanitaria nacional con la cual hoy no cuenta.

Que como corolario de todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la firma FARMALAB S.R.L., debiéndose levantar la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que comercializa, que fuera adoptada como medida precautoria por Disposición A.N.M.A.T. Nº 6010/97, como así también ratificar la orden de instrucción de sumario a la aludida firma, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos comercializados por la firma FARMALAB S.R.L., que fuera adoptada como medida precautoria por Disposición A.N.M.A.T. Nº 6010/97.

Art. 2º — Ratifícase la orden de instruir sumario a la firma FARMALAB S.R.L., dispuesta por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6010/97, por presunto incumplimiento de los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 16.463 y de los arts. 2º, 7º y 9º del

Decreto Nº 150/92, sin perjuicio de otros incumplimientos que pudieran surgir de la instrucción sumarial ordenada.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, al Juez de Instrucción de la 10a. Nominación de Rosario, en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a la Comisión de Fiscales constituida por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Oportunamente, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7036/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto "Sulfa Paula" Sulfametoxazol Trimetropima, propiedad de la firma Paula S.A.C.I.A.I.

Bs. As., 4/12/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-830-97-0 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la comercialización en diversas provincias del país de comprimidos presentados en tira de celofán con una cara transparente y otra opaca con el logo del laboratorio PAULA S.A. y la inscripción "SULFA PAULA", SULFAMETOXAZOL TRIMETROPIMA en letras verdes y sin indicar el número de lote, fecha de vencimiento y concentración de los principios activos.

Que realizados los análisis en el Departamento de Química y Física del INAME se determinó que el producto no cumple con lo declarado ya que no contiene trimetoprima y sólo presenta 5,2% de sulfametoxazol (especificaciones para comprimidos adulto: 93-107).

Que mediante acta Nº 1210/97 de fs. 5/6 el representante legal de la firma PAULA S.A.C.I.A.I. informó que el laboratorio produjo su último lote dentro del año 1994, en la calle Roque Sáenz Peña 3582 Lomas del Mirador - Provincia de Buenos Aires.

Que del acta de entrevista de fs. 7 se desprende que el laboratorio PAULA S.A.C.I.A.I. no dispone de planta elaboradora de especialidades medicinales en razón de no haber logrado la habilitación municipal del establecimiento sito en la calle Yerbal 1411 Villa Adelina —San Isidro— Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento de Registro informa que el producto SULFA PAULA no se encuentra registrado, y que asimismo según surge del INFORMIX el laboratorio PAULA S.A.C.I.A.I. ha dejado de elaborar sus productos en el sitio habilitado por esta Administración desconociéndose su actual domicilio.

Que en virtud de lo reseñado corresponde concluir que la firma PAULA S.A.C.I.A.I. habría infringido los arts. 3º y 2º de la Ley Nº 16.463 y los arts. 7º y 9º del Decreto Nº 150/92 por elaborar y/o comercializar productos farmacéuticos sin previa autorización de esta Administración.

Que asimismo corresponde ordenar el recupero del producto "SULFA PAULA" SULFAMETOXAZOL TRIMETROPIMA.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto "SULFA PAULA" SULFAMETOXAZOL TRIMETROPIMA, propiedad de la firma PAULA S.A.C.I.A.I.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del producto mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma PAULA S.A.I.C.I.A. y a su Director Técnico por infringir los arts. 3º y 2º de la Ley Nº 16.463 y los arts. 7º y 9º del Decreto Nº 150/92.

Art. 4º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7035/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Wunderbalsam, Bálsamo de Kriegel, Solución Oral, fraccionado en Lab. Tu S.R.L. o Laboratorio Tu S.R.L.

Bs. As., 4/12/97

VISTO el Expediente Nº 1- 47- 1110- 887- 97- 9 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos encarado por esta Administración Nacional, el Instituto Nacional de medicamentos detectó la presencia de la comercialización del producto WUNDERBALSAM, BALSAMO DE KRIEGEL Solución Oral, fraccionado en la firma LAB. TU S.R.L. o LABORATORIO TU S.R.L.

Que realizadas las correspondientes averiguaciones se comprobó que la firma LAB. TU S.R.L. o LABORATORIO TU S.R.L. no se encuentra autorizada por esta Administración, lo que constituye incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463, y 2º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93) y concordantes.

Que asimismo por Orden de Inspección Nº 1348/97, llevada a cabo el día 4 de noviembre de 1997, se constató que en el domicilio declarado en los prospectos y folletos del producto aludido, Allende 2099 de esta Ciudad de Buenos Aires, no pudo verificarse el funcionamiento de la firma requerida.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto WUNDERBALSAM, BALSAMO DE KRIEGEL, Solución Oral, fraccionado en LAB. TU S.R.L. o LABORATORIO TU S.R.L.

Art. 2º — Gírense copias de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales, a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7037/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Aspirina, que indica en su envase secundario Elaborado por Bayer de Colombia S.A.

Bs. As., 4/12/97

VISTO el Expediente Nº 1- 47-1110-912-97-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos detectó en un puesto callejero de la provincia de Misiones la presencia del producto ASPIRINA. que indica en su envase secundario Elaborado por Bayer de Colombia S.A..

Que la firma BAYER ARGENTINA S.A. manifestó no haber elaborado el producto, no reconociéndolo como legítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto ASPIRINA. que indica en su envase secundario Elaborado por Bayer de Colombia S.A..

Art. 2º — Gírense copias de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/12/97

DISPOSICION Nº 144/97 (D.P.) de fecha 4/12/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	08/01/98
División Selección y Control de la de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División Selección y Control de la Región Nº 1	
División Selección y Control de la Región Nº 3	
División Selección y Control de la Región Nº 5	
División Selección y Control de la Región Nº 7	
División Selección y Control de la Región Nº 8	
División Selección y Control de la Región Córdoba	
División Selección y Control de la Región Mendoza	
División Selección y Control de la Región Santa Fe	
División Selección y Control de la Región Paraná	
División Selección y Control de la Región La Plata	
División Selección y Control de la Región Junín	
División Selección y Control de la Región Bahía Blanca	
División Selección y Control de la Región Neuquén	
División: Grupo 23	

CARLOS ALBERTO PORTO A/C DIRECCION DE PERSONAL.

e. 10/12 Nº 210.425 v. 12/12/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El martillero don Fernando Risso, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. VILLA RAMALLO, el día 22 de diciembre de 1997 a las 10:30 hs., en Avda. Jorge Newbery 625 (lugar cedido al efecto por el Sr. Jorge De Zavaleta), Villa Ramallo, los siguientes bienes: 1) Un tractor usado, Zanello, Ind. Arg., año 1987, motor Deutz, potencia 160 CV, 6 cilindros, en muy buen estado. Base: $16.200. Bien secuestrado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/INSUA JOSE ABEL y Otros s/Secuestro", Expte. Nº 16.106. 2) Un tractor John Deere, Ind. Arg., año 1978, de 6 cilindros, en muy buen estado. Base: $ 12.000. Ambos bienes transcurrido 15 min. sin que existan postores, saldrán nuevamente a remate con una retasa del 25% de su base. 3) Una rastra de discos John Deere. 4) Una sembradora Gherardi, Ind. Arg., mod. 80. 5) Un arado John Deere, Ind. Arg., mod. 1978, de seis rejas. Sin base. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MARELLI, SUSANA y Otros s/Secuestro", Expte. Nº 15.216, ambas acciones judiciales tramitan por ante el Juz. Fed. de San Nicolás, Sec. Nº 3. Al mejor postor y dinero de contado, y con la base ya citada. Comisión: 10% a cargo de la parte compradora. Días de visita: Consultar con el martillero actuante. Domicilio: Avda. Dardo Rocha 336, Arrecifes, Tel. Nº 0478-52565 ó 52576. Nota: El presente edicto se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación, diario El Norte de la ciudad de San Nicolás (Bs. As.).San Nicolás, 25 de noviembre de 1997. Dra. ANA MARCELA JUNQUEIRA, abogada. — EDGARDO N. BARELLO, Gerente RF 4772.

e. 10/12 Nº 209.685 v. 11/12/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario —Art. 29 ley 21.799—. Deudores: Delfor Mario Incaugarat (en actual situación de quiebra) y Lidia Cristina Monstastruc. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 17 de diciembre de 1997 a las 14 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, que comprende cinco lotes de terreno con frentes a la calle Avenida Pedro Luro y 202, de Mar del Plata designado según título como lotes 18, 19, 20, 21, 22 de la Manzana 53-n- y que integran una superficie total de un mil doscientos setenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. A, Manzana 53-n-, Parcelas 18, 19, 20, 21 y 22. Dominio Matrículas 23.034, 23.035, 23.036, 23.662, 23.584 de Gral. Pueyrredón (45). Base dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil ciento diez con 30/100 (U$S 59.110,30). Debiendo abonarse en el acto del remate en dinero efectivo: 20% de seña, 3% de comisión, 1% sellado de ley, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco y los gastos que la misma demande son a cargo exclusivo del comprador en su totalidad. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia Nº 3817 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Con los siguientes bienes incorporados: Un sector de salón de ventas y oficinas. Y un galpón. Podrá visitarse el día 13 de diciembre de 1997, de 14 a 15 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1º grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de interés se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con oficina en Bolívar 2903, Tel. 94-1096 - Fax 91-9671, Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor o al martillero interviniente en los domicilios indicados. Nota: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata, 28 de noviembre de 1997. MARIO OSCAR VALDES, gerente.

e. 10/12 Nº 137.096 v. 12/12/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 65.901/97, 65.907/97, 67.475/97, 67.568/97, 67.555/97, 67.557/97; 67.762/97, 67.763/97, 67.761/97, 67.760/97, 67.759/97, 66.529/97, que mediante Resoluciones Nº 2190/97 - 2584/97 - 3196/97 - 3195/97 - 3190/97 - 3194/97 - 3394/97 - 3390/97 - 3388/97 - 3363/97 - 3392/97 - 2188/97, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE INFORMATICA DE AEROLINEAS ARGENTINAS LTDA. MATRICULA Nº 11.903, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MONACO LTDA. - MATRICULA Nº 12.417, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTITUCION LTDA. MATRICULA Nº 16.409, COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERVISA LTDA. Matrícula Nº 16.525, con último domicilio en Av. Del Libertador Nº 6447, Piso 3º Of. B de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESTRELLA" DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. MATRICULA Nº 16.476, con último domicilio en Melián Nº 3185 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO BASE LTDA., Matrícula Nº 15.490 con último domicilio en José Hernández Nº 188, 9º Piso de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO EL REGRESO LTDA. MATRICULA Nº 13.861, con último domicilio en Gual Nº 2621 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA LTDA. MATRICULA Nº 11.293, con último domicilio en Rojas 102, piso 1º, Of. D de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LTDA., Matrícula Nº 14.544, con último domicilio en Rojas 102, Piso 1º, Of. D de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA. MATRICULA Nº 12.177 con último domicilio en Gascón 826 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LTDA. MATRICULA Nº 12.044 con último domicilio en Av. Belgrano 1460 de Capital Federal, COOPERATIVA POLICIAL DE CREDITO LIMITADA 13 DE AGOSTO, con último domicilio en San Lorenzo 917, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, respectivamente. De acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

e. 10/12 Nº 210.097 v. 12/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución: 25.483 3 Dic. 1997

EXPEDIENTE Nº 35.246. PRODUCTORES ASESORES DE SEGURO ADOLFO RAMIRO PERALTA NAVARTA (MATR. Nº 9422) Y EDUARDO ROBERTO PERALTA NAVARTA (MATR. Nº 9417) BUENOS AIRES,

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción de los productores asesores de seguros Sres. Adolfo Ramiro Peralta Navarta (matr. 9422) y Eduardo Roberto Peralta Navarta (matr. 9417) en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 10/12 Nº 210.196 v. 10/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.485 del 4 Dic. 1997

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92) a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 10/12 Nº 210.197 v. 10/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución nº 25.486 del 4 Dic. 1997

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 10/12 Nº 210.198 v. 10/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 377/97 (AFIP)

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" - Régimen de Transición - s/modificación.

Bs. As., 3/12/97

VISTO la Disposición Nº 298 del 30 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se aprobaron las normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", reglamentando así el régimen de transición contenido en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97.

Que resulta necesario introducir en la normativa citada ciertos ajustes y correcciones, así como efectuar aclaraciones sobre determinados aspectos que han sido objeto de consulta por parte de las áreas.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aclárase que a los fines de la determinación de la dotación a que se refiere el punto 5. del Artículo 8º del régimen aprobado por Resolución M.E. y O.S.P. Nº1103/97, cada agente será considerado por el Area Operativa en que se encuentre prestando servicios en forma efectiva a la fecha considerada en cada oportunidad.

Consecuentemente con ello, corresponderá la inclusión de aquellos agentes que se encuentren usufructuando cualquiera de las licencias contempladas en el ordenamiento laboral vigente y la de quienes, estando comprendidos en el régimen de distribución de esta Cuenta, se hallaren en comisión de servicios en el Area.

Por el contrario, no se deberá incluir a quienes se encontraren desarrollando tareas en Areas diferentes, cualesquiera fueran el motivo y la duración de tales situaciones.

ARTICULO 2º — Rectifícase el inciso a) del Artículo 2º de la Disposición Nº 298/97 en la siguiente forma:

Donde dice: "... en los aspectos relacionados con el inciso b) del artículo 1º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97".

Debe decir: "... en los aspectos relacionados con el inciso b) del artículo 1º del Sistema de Distribución aprobado por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97".

ARTICULO 3º — Reemplázase el segundo párrafo del inciso f) del Artículo 9º del régimen aprobado por Disposición Nº 298/97 por el siguiente:

"f)...

Estos agentes no integrarán ningún Orden de Méritos".

ARTICULO 4º — Incorpórase al Artículo 10 del régimen aprobado por Disposición Nº 298/97 el siguiente inciso:

"c) En orden a lo previsto en el Artículo 10 del régimen aprobado por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97, los agentes en uso de licencias gremiales no serán calificados y mantendrán el Tramo que les hayan sido asignado en el período anterior en sus respectivas Areas de revista.

Sin embargo, sólo tendrán derecho a percibir la asignación correspondiente a partir del primer día del mes siguiente a su reintegro al servicio".

ARTICULO 5º — Incorpórase al Artículo 14 del régimen aprobado por Disposición Nº 298/97 el siguiente inciso:

"c) Los descuentos generados por aplicación del Artículo 9º del Régimen aprobado por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97 en ningún caso superarán el CIENTO POR CIENTO (100%) de la asignación mensual que corresponda al agente.

Las inasistencias que se produjeran en un mismo mes calendario e implicaran exceder dicho límite no se acumularán a las del mes siguiente ni generarán descuentos en el mes subsiguiente".

ARTICULO 6º — Rectifícase el Artículo 27 del régimen aprobado por Disposición Nº 298/97 en la siguiente forma:

Donde dice: "A todos los efectos previstos en el artículo 8º de la Resolución M.O. y S.P. Nº 1103/97"

Debe decir: "A todos los efectos previstos en el artículo 8º del régimen aprobado por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97...".

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 10/12 Nº 210.121 v. 10/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia nº 2 de la AFIP DGI de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edital y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de cuatro (4) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES CON EXCLUSION POR EDICTOS

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63140907-1	ROLON PERALTA ANGEL ROLON
20-10832987-5	BODRATO EDUARDO VICENTE
30-50119970-9	CARLOS CORTI S.R.L.
30-54722206-3	CARTEXFIL S.A.
30-56236318-8	FAGOM S.R.L.
30-54107863-7	LENCITER S.A.
30-63819733-9	AV. SAN MARTIN 7384 S.R.L.
30-64963989-9	LAS VETAS S.R.L.
33-57569969-9	METNOFERR S.A.
30-56408940-7	MICHELUZZI HERMANOS S.R.L.
20-04137616-4	SUC. MARMELSTEIN ELIAS
30-64552833-2	4 JOSE S.A.
30-58340811-4	PEREYRA Y SCIANCALEPORE S.A.
33-57447001-9	AECO S.A.C.I.A.
27-12889873-0	SALVADORES ALEJANDRA BEATRIZ
33-64492403-9	LENTISUR S.R.L.
27-01646338-2	AGUILAR CLASINA ANA
30-65502554-1	AUTOMOTORES ALEJANDRO S.R.L.
20-00128642-1	MIGUES ATILO
30-60589909-5	LOFANO HERMANOS S.A.
33-50152782-9	MIGUEL RODOLFO Y LEONARDO SOLE
33-66116183-9	SEND PACK S.R.L.
20-04254670-5	WILHELM SIMON
30-61527470-0	PONTORIERO MERLO CENTRO S.A.
20-04780807-4	FURMAN ABRAHAM
33-61036664-9	DESFIBRADO CUENCA S.R.L.
30-62906991-3	OCAM S.A.
30-61365900-1	LA MAGDALENA S.R.L.
20-04269141-1	RIZZO JUAN CARLOS
30-64279989-0	DISTRIBUIDORA CARPLAST S.R.L.
30-55159863-9	ESTEBITA S.A.
20-04442267-1	GARCIA JULIO ANGEL
20-04446355-6	ALVAREZ ADOLFO NARCISO
20-04424995-3	SOLDANI HECTOR RAUL
30-62192626-4	BASANTA S.A.
20-05580081-3	PASSARO FRANCISCO JOSE
30-65806502-1	EMBRAGUE DEVOTO DE POLETTI
27-03343286-6	NOGUEIRO NELIDA ANA
27-03764909-6	RUGGIERO BEATRIZ G. DE
23-04363683-9	RUGGIERO ANTONIO
20-01675086-8	DEL BELLO LUIS ARGENTINO
20-04315411-8	BORACCHIA EDUARDO RODOLFO J M
30-63280007-6	REPRESENTANTES S.A.
23-04263549-9	ROUSSEAUX HECTOR JULIO
30-65203105-2	BRIK CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-62013518-2	ESTABLECIMIENTO TEXTIL MARIO V.
30-58112049-0	BIANAR S.A.
27-10442010-4	ROSATI MARIA SUSANA
30-51720210-6	SEGUROLA S.C.A.
27-03551726-5	RIZZO INA RAQUEL S DE
30-63818037-1	GROUP B S.A.
30-63857724-7	JODMAR S.A.
30-66114545-1	REINALDO E. ALENDE Y ASOCIADOS
23-04061732-9	LEONE SALVADOR
30-51708014-0	BORDATEX S.A.I.C.
30-50043275-2	LOS INCAS SRL
20-00249937-2	HASSE JOSE
23-04378118-9	PEYRAS HECTOR OSCAR
30-65681358-6	A T P INGENIERIA S.A.
20-10385970-1	FIGOLI ALBERTO OSCAR
33-64148795-9	MAVISA S.A.
30-62884149-3	CORCIP S.A.
33-65767900-9	INTERSAN S.A.
20-04065597-3	RODRIGUEZ OSCAR S.
30-66120407-5	GARCIA CARLOS ALBERTO Y GARCIA ALEJANDRO GUILLERMO
30-66115173-7	BATTISTELLA GUILLERMINA Y ANGIOLETTI MARIA LETICIA
30-64717234-9	ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERV.
30-60779082-2	CENTRO DE DIAGNOSTICO ESCOBAR S.A.
30-64754116-6	KAKAK S.R.L.
30-65910861-1	EXELUX S.R.L.
20-04777131-6	BORELLI DOMINGO ROSARIO
20-08334546-3	PROKOP ALEJANDRO
30-63230873-2	DEBLANC S.R.L.
20-04547293-1	D ALESSANDRO ANTONIO HUGO
30-63519138-0	FABEX S.A.
27-04984279-7	BOTTINO MARIA ESTELA
30-60118949-2	SERVICE AUTOMOTORES OCAMPO S.R.L.
30-62226475-3	CERRA PLASTICOS S.A.
30-60022822-2	ILUCROM S.R.L.
23-15250076-9	EHRHORN RODOLFO
30-64122856-3	TECNOGAMMA S.A.
30-64659299-9	TECLAC S.A.
20-14619797-4	DANA DANIEL ISAAC
30-59495008-5	METALART S.A.
33-62627124-9	ZANON ELECTRIFICACIONES S.A.
33-61372704-9	SANTERO HUGO LUIS SANTERO ENRIQUE
30-62988056-5	AN SIL FER S.A.
30-62541275-3	PROMOCIONES YETEM PRES S.A.
30-63018826-8	ANTONIO MICHIENZI E HIJOS S.R.L.
20-04276250-5	PINTACOLA NORBERTO ANTONIO
20-04043796-8	SERRESE JOSE EUGENIO
20-08050282-7	AHMED JOSE ALBERTO
20-10751520-9	PETRUELE MIGUEL

DENOMINACION	CUIT Nº
30-65157914-3	MATERIALES Y SERVICIOS INDUSTRIALES
30-55723802-2	EXECUTIVE TRAVEL S.R.L.
30-59052908-3	EQUITRON S.R.L.
20-11141409-3	MERILES JOSE ENRIQUE
30-63091182-2	ESTILISTAS DUE S.R.L.
30-65191309-4	CAFE BAUNES S.R.L.
30-60049580-8	CHARLY BAR S.A.
23-10266799-9	CELSO RICARDO
24-04129126-1	FERREYRA MIGUEL ANTONIO
33-63741414-9	TRANSFAX S.R.L.
30-63632884-3	TRANSPORTE JORGITO SRL
20-04044827-7	MARTINEZ EMILIO JOSE
20-04532605-6	POLLAN CARLOS ERNESTO
30-59525091-5	POLIBAG S.A. E/F
30-55769217-3	FRANCISCO JUHASEZ E HIJOS S.R.L.
30-61218402-6	COPA DE NIEVE S.R.L.
30-54429497-7	VITO PELLEGRINO E HIJO
30-15238938-9	SPATARO JOSE
30-63116391-9	COLIN ARCHER S.R.L.
30-64336945-8	LUVAL S.A.
20-04027394-9	CHIARENZA RAUL
20-93423904-1	PRIGIONE JOSE
30-59175326-2	ASERR JUNT S.R.L.
30-68070168-3	J S G SRL
23-05090663-9	BINAY RICARDO OMAR
30-50509342-5	MINGRONE Y CASTELLUCCIO S.R.L.
30-63471713-3	CARDIOTRON MEDICAL SYSTEMS S.A.
30-63315613-8	DE LA SERNA S.A.
30-52312667-5	DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MATERIALES
30-64332684-8	FERLO S.R.L.
30-64905231-6	PRODIES S.R.L.
30-65751710-7	CRICA S.R.L.
30-61405956-3	HOTEL TRANS EIFFEL S.R.L.
30-60699150-5	SINALEFA S.A.
30-58323559-7	A Y J MOBAIDE S.R.L.
20-04522694-9	PONIEMAN RUBEN DANIEL
30-62729561-4	PAZ JULIO Y GOMEZ MARQUES
30-55966762-1	DIFOLEY S.A.
30-62814487-3	LEADER PACK S.R.L.
33-56161425-9	EL DIEGO S.R.L.
30-62932923-0	OXFORD TEXTIL S.A.
30-51696591-2	GIANSANTI HNOS.
30-62848086-5	DEL BELLO CLAUDIO O. Y MARCELO
30-62262729-5	RIAL JOSE MARIA Y RIAL LEMA
20-13131822-8	VESCOVO RUBEN ALBERTO
30-56898275-0	BASILIO ZERBOS JORGE ROSSI
30-59586052-7	OPTICOR S.R.L.
27-03403476-7	MOISES MARIA ANGELICA
30-59656254-6	MOREN S.R.L.
30-54789890-3	S.A. SAINT GEORGE
30-64579676-0	CHENTO S.R.L.
30-61069796-4	EMILIO MARTINIANO CAÑETE Y ANA
20-05804518-8	GIARDINO JOSE
30-57162502-0	CEMIVA S.R.L.
30-66030944-2	VINOS NORMAR S.A. E/F
30-66094973-5	MAXMAR S.R.L.
30-63014688-3	SCREEN SISTEMAS Y SERVICIOS S.R.L.
30-58308729-6	LOS GALLEGOS ALIMENTICIOS S.R.L.
20-04733051-4	REBASA DANIEL
20-04058647-5	REGA ENRIQUE
23-04203254-9	SILBERMAN RUBEN IGNACIO
20-12010495-1	SERINO JUAN PABLO
20-04388648-8	VINOTTO JOSE FRANCISCO
20-16976542-2	MENDIZABAL ELIO DANIEL
30-63712766-3	COMERCIALIZADORA YATE S.R.L.
20-13222107-4	ALVAREZ GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO
20-04411037-8	SAMUELLIAN ABEL
30-65408371-8	OSVALDO BURATTI Y CIA. S.R.L.
30-51895929-4	EXPRESO DEL NORTE ARGENTINO S.A.
30-61212831-2	INDUSTRIAS MADERERAS S.R.L.
30-61351976-5	ABRAHAM HNOS. DE TRINIDAD BERNARDEZ DE ABRAHAM OSCA
27-05324370-9	CAPRA MIRTA NOEMI
20-04380245-4	SEVERI MORANA FELIX FEDERICO
30-61808186-7	DROGUERA CASTIGLIONI S.R.L.
30-64547981-1	CELULAR SYSTEM S.R.L.
30-63923665-6	ACCESORIOS CASEROS S.R.L.
30-56833854-1	CATEC INGENIERIA S.R.L.
20-23791890-9	MALLORCA DANIEL ANDRES
30-59100386-7	MAZIERES Y ASOCIADOS S.A.C.I.
30-61293955-8	WHIRPOOL BATH S.A.
20-00396596-2	MARTIN GUILLERMO FRANCISCO
30-64081753-0	LESTON S.R.L.
20-10306455-5	CARRATURO CARLOS BLAS
20-12255314-1	BONAVOTA WALTER HUMBERTO
30-52157136-1	INSTITUTO POLITECNICO BUNGE Y BORN
30-65046708-2	SOLARIUM OLIVOS S.R.L.
27-06069577-1	CORTES STELLA
20-10923485-1	BARCIA EDUARDO DANIEL
20-07602781-7	GIULIANO CARLOS ALBERTO
30-61116874-4	FADELCO S.A.
33-66121271-9	NUEVO AUTO S.R.L.
30-66116299-2	MILMAR S.A.
20-04438904-6	MAZZITELLI ALDO HECTOR
30-63325485-7	H C M S.A.
30-64157663-4	RUMAR DE MARIO LEON KUSINSKY
30-60424185-1	LAVADERO OESTE S.R.L.
30-59590116-9	BEBILAND S.R.L.
30-57505930-5	ALOI JOSE QUERCIA NORBERTO
30-50136140-9	LA PILARICA S.A.
20-04436206-7	YAFAL JACINTO ROBERTO
27-05939944-1	GATTI ELVIRA ELENA
30-65637610-0	RAHO S.R.L.
30-65322187-4	TIRRENO HELADOS S.A.
30-68577324-0	MAXIMIR S.A.
30-64532428-1	VAPECO S.A.
30-63565513-1	OSMAR S.R.L.
30-61672859-4	DEL PLATA AUTOPARTES ZELIKOWICZ PEREZ S.A.
30-68064589-9	FRIGORIFICO ESPORA S.A.
30-63707616-3	J L LIZAN Y HNOS S.R.L.
30-50417364-6	ELECTRONICA RALCO S.A.
30-55877394-0	ALVARADO Y CIA. DE ALVARADO JOSE VAZQUEZ Y FERNANDO
30-51896113-2	DEVOTO SPORT S.A.
30-58046733-0	LOPEZ MARIO SABINO Y LOPEZ MANUEL
30-65092343-6	DISTRIBUIDORA CAPILAR S.A.
30-65810710-7	RCA S.R.L.
30-59046329-5	CIOCCA S.A.
30-64766403-9	MARPLASTIC S.A.
20-15319250-3	CACHO CALDELAS FLORENTINO
30-64337658-6	NEWSPLAN S.R.L.
30-64146966-8	PRODUCTOS OVA S.R.L.
30-50494875-3	BATOR COCCHIS S.A.
30-56839609-6	ELECTRO DELL S.R.L.
30-66113856-0	SILVANO MARCOS JUAN CALGARO Y SERGIO A. CALGARO S.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 10/12 Nº 210.115 v. 16/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Administración Federal de Ingresos Públicos

Tramitación F. 841. Distrito Río Gallegos. Instrucción General Nº 373/97 (DI PYNF) Anexo C - 3) Nuevos proyectos.

C.U.I.T. Nº	RAZON SOCIAL	% DE ESCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA DESDE	HASTA
30-61872532-0	Cerro Vanguardia S. A.	100 %	1/12/97	28/02/98

Río Gallegos, 27 de noviembre de 1997.

e. 10/12 Nº 210.333 v. 10/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANA DE ROSARIO
(Arts. 1101 del Código Aduanero)

Se cita al interesado para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario que se detalla al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Dirección General de Aduana de Rosario (Art. 1001 del C. A.), Avda. Belgrano 328, 2do. piso, Rosario Santa Fe, bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/932 C. A.), según detalle al pie. — Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO. Administradora Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACC.	IMPORTE
SA52-56/92	Sr. Luis Osorio Rodríguez Gedel	Art. 970 C. A.	$ 1093,50

e. 10/12 Nº 210.293 v. 10/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 383/97 (AFIP)

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As. 5/12/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que para la Administración Federal de Ingresos Públicos la adecuada devolución de los tributos y derechos del comercio exterior reviste una importancia estratégica.

Que, en función del mencionado objetivo resulta aconsejable potenciar el control integrado entre la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas.

Que a tales fines, y en concordancia con los objetivos planteados de especialización funcional, se considera oportuno en una primera etapa centralizar las tareas relacionadas con las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los exportadores y asimilados en jurisdicción de determinadas unidades operativas.

Que con el propósito de distribuir en forma equilibrada la carga de trabajo entre las Regiones existentes en el ámbito metropolitano, resulta necesario modificar la jurisdicción de algunas dependencias operativas.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominados "Agencia Nº 10", "Agencia Nº 11" y "Agencia Nº 50" y todas sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Región Nº 4, dependan jerárquicamente de la Región Nº 1 existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, manteniendo idénticas jurisdicciones, acciones, tareas y unidades orgánicas dependientes que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2º. — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Agencia Nº 8" y "Agencia Nº 48" y todas sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Región Nº 1, dependan jerárquicamente de la Región Nº 7 existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, manteniendo idénticas jurisdicciones, acciones, tareas y unidades orgánicas dependientes que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 3º. — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Región Nº 4" y todas sus unidades dependientes, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 4º. — Disponer para las Regiones Nº1, Nº 2, Nº 3, Nº 5, Nº 6, Nº 7 y Nº 8 la dependencia jerárquica de las Agencias existentes en el ámbito Metropolitano, conforme se detalla a continuación:

REGION Nº 1	REGION Nº 3	REGION Nº 6	REGION Nº 8
Agencia Nº 9	Agencia Nº 2	Agencia Nº 14	Agencia Nº 16
Agencia Nº 10	Agencia Nº 4	Agencia Nº 15	Agencia Nº 41
Agencia Nº 11	Agencia Nº 47	Agencia Nº 55	Agencia Nº 56
Agencia Nº 49	Agencia Nº 54	Agencia Nº 64	Agencia Nº 66
Agencia Nº 50		REGION Nº 7	
	REGION Nº 5	Agencia Nº 3	
REGION Nº 2	Agencia Nº 1	Agencia Nº 5	
Agencia Nº 13	Agencia Nº 6	Agencia Nº 8	
Agencia Nº 53	Agencia Nº 7	Agencia Nº 12	
Agencia Nº 63	Agencia Nº 46	Agencia Nº 43	
Agencia Nº 100	Agencia Nº 51	Agencia Nº 48	

ARTICULO 5º. — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Región Devoluciones a Exportadores" dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 6º. — Crear 4 (cuatro) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Operaciones", "Fiscalización", "Resoluciones y Recursos" y "Asignaciones y Seguimiento", dependientes jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 7º. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa", dependiente jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 8º. — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 5º, 6º y 7º las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9º. — Reemplazar el Anexo A30 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 10. — Crear como Anexo A48 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

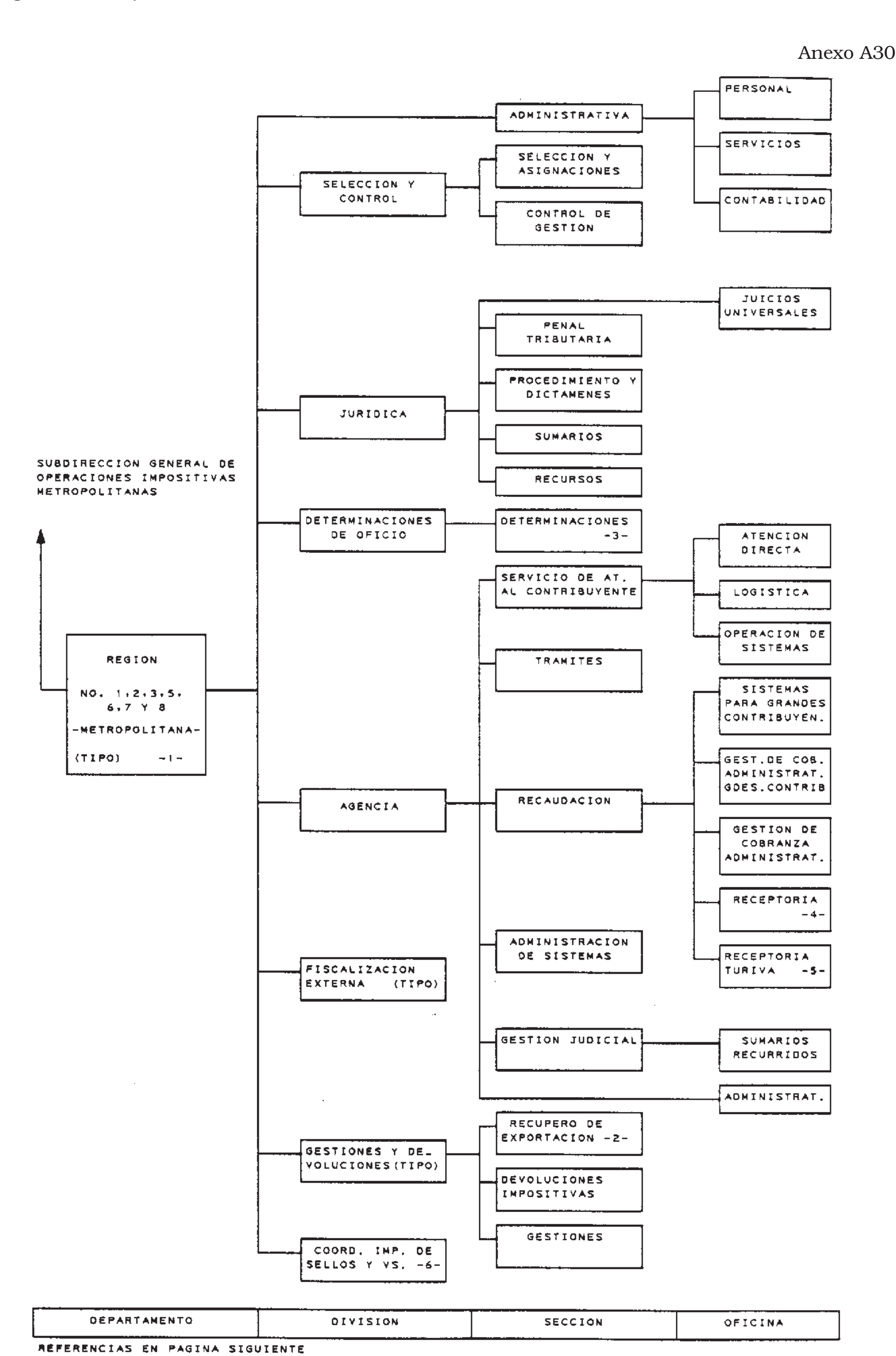
ARTICULO 11. — Establecer que la unidad orgánica creada por el artículo 5º) deberá entrar en operaciones el 1ro. de enero de 1998.

ARTICULO 12. — Determinar que las Regiones Metropolitanas, bajo la supervisión y coordinación de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, arbitrarán las medidas necesarias en cuanto al traslado de casos, cargos y toda documentación que resulte de las modificaciones dispuestas por la presente, observando el cumplimiento de los plazos establecidos.

ARTICULO 13. — Facúltase a las jefaturas de las Regiones Nº 1, Nº 7 y Devoluciones a Exportadores a coordinar entre sí y con las restantes Regiones Metropolitanas, las medidas necesarias para la adecuación y distribución del personal alcanzado por los cambios dispuestos por la presente.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

Anexo A30



(1) A Región 1 corresponden Div. Fisc. Externa Nº 1, 2, 3 y 3A - Div. Gest. y Dev. Nº 1 - Agencia 9, 10, 11, 49 y 50 Div. Det. de Oficio "A" - Div. Jur. "A" - Div. S. y Control "A".

A Región 2 corresponden Div. Fisc. Externa Nº 4, 5 y 5A - Div. Gest. y Dev. Nº 2 - Agencia 13, 53, 63 y 100 Div. Determinaciones de Oficio "B" - Div. Jurídica "B" - Div. S. y Control "B".

A Región 3 corresponden Div. Fisc. Externa Nº 6, 7 y 7A - Div. Gest. y Dev. Nº 3 - Agencia 2, 4, 47 y 54 Div. Determinaciones de Oficio "C" - Div. Jur. "C" - Div. S. y Control "C".

A Región 5 corresponden Div. Fisc. Externa Nº 13, 14, 14A y 19 - Div. Gest. y Dev. Nº 5 - Agencia 1, 6, 7, 46 y 51 - Div. Determinaciones de Oficio "E" - Div. Jur. "E" - Div. S. y Control "E".

A Región 6 corresponden Div. Fiscal Externa Nº 15, 16 y 16A - Div. Gest. y Dev. Nº 6 - Agencia 14, 15, 55 y 64 Div. Determinaciones de Oficio "F" - Div. Jur. "F" - Div. S. y Control "F".

A Región 7 corresponden Div. Fisc. Externa Nº 8, 17 y 17/A - Div. Gest. y Dev. Nº 7 - Agencia 3, 5, 8, 12, 43 y 48 Div. Determinaciones de Oficio "G" - Div. Jur. "G" - Div. S. y Control "G".

A Región 8 corresponden Div. Fisc. Externa Nº 12, 18 y 18/A - Div. Gest. y Dev. Nº 8 - Agencia 41, 16, 56 y 66 Div. Determinaciones de Oficio H - Div. Jur. "H" - Div. S. y Control "H".

(2) Corresponde a 3 unidades en regiones 2, 3, 5, 6 y 8.

Corresponde a 4 unidades en Región 7.

Corresponde a 5 unidades en Regiones 1.

(3) Corresponde a 2 unidades en cada división determinaciones de oficio.

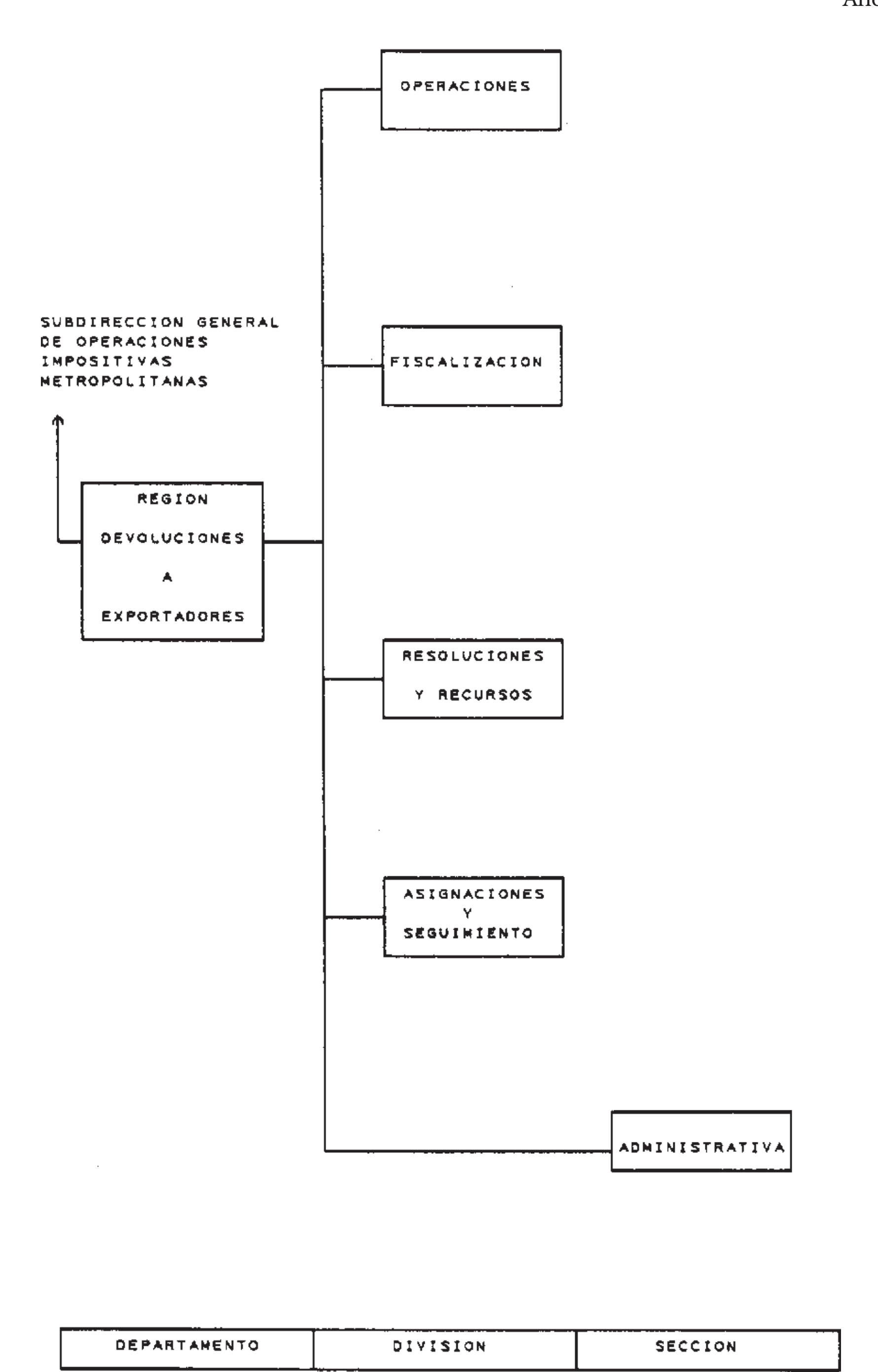
(4) Corresponde a 1 unidad según acción y tareas, en jurisdicción de Agencia 50.

(5) Corresponde a 4 unidades iguales según acción y tareas.

Receptoría Turiva I en agencia 63.
Receptoría Turiva II en agencia 6.
Receptoría Turiva III en agencia 51.
Receptoría Turiva IV en agencia 5.

(6) Corresponde a una unidad en la Región Nro. 7 con sus unidades dependientes.

Anexo A4B



DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION

ANEXO B

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

ACCION

Coordinar y dirigir las actividades de gestión, fiscalización, revisión y recursos de las solicitudes de devolución, transferencia y/o compensación de los créditos del impuesto al valor agregado por operaciones de exportación y otras consideradas como tales por las disposiciones legales y reglamentarias, pertenecientes a contribuyentes con domicilio fiscal en jurisdicción de las Regiones Metropolitanas.

TAREAS

1. — Efectuar la recepción, registración y seguimiento de las solicitudes ordinarias y garantizadas y de la documentación de las garantías constituidas o de acreditación de solvencia.

2. — Realizar la verificación de la procedencia de las solicitudes garantizadas y ordenar su pago.

3. — Realizar la fiscalización de los exportadores y de los proveedores intervinientes en las operaciones que generan créditos a favor de aquellos, aplicando los programas e instrucciones establecidas por las áreas competentes.

4. — Ejecutar las garantías o promover la ejecución de la deuda según corresponda, por las sumas improcedentes.

DIVISION OPERACIONES

ACCION

Realizar las operaciones necesarias para recepcionar, registrar, verificar, denegar y dar curso a las solicitudes formuladas por los exportadores.

TAREAS

1. — Efectuar los controles de cumplimiento de los requisitos para la recepción de los pedidos ordinarios o de pago anticipado, según corresponda.

2. — Registrar y custodiar la documentación de las garantías constituidas y proceder a su reintegro en los casos que corresponda, según el estado del trámite.

3. — Comprobar el cumplimiento de las condiciones para acceder a los regímenes de pago anticipado en su caso, y de exclusión del requisito de constituir garantías y comunicar el pase al procedimiento de trámite ordinario en caso de constatar incumplimientos.

4. — Dictar los actos administrativos correspondientes, por incumplimiento de aspectos formales o de los requisitos establecidos por las normas o para dar curso al pago anticipado, en los casos en que corresponda.

5. — Dar intervención a las oficinas pertinentes para la tramitación ordinaria de las solicitudes de devolución, transferencia o compensación en los casos que no corresponda el pago anticipado.

6. — Llevar registros de cada una de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos, ejecutar o reintegrar las garantías y producir avisos a las otras Divisiones.

7. — Integrar la información de todas las áreas para producir las estadísticas de gestión y de resultados, necesarias para analizar el funcionamiento de la Región, y la toma de acciones correctivas o impulsar cambios en las normas o en el procedimiento.

DIVISION FISCALIZACION

ACCIONES

Realizar las comprobaciones internas y externas para determinar la procedencia de los créditos incluidos en las solicitudes.

TAREAS

1. – Fiscalizar a los proveedores, en el ámbito de su jurisdicción, que resulten seleccionados para comprobar la legitimidad de los créditos computados por los exportadores o asimilados, informando los resultados a las dependencias que correspondan.

2. — Fiscalizar la procedencia material y conceptual de los montos de las devoluciones y transferencias solicitadas por los exportadores y asimilados de su jurisdicción e informar los resultados a la División Resoluciones y Recursos.

3. — Llevar registros de cada una de las verificaciones que permitan el conocimiento fehaciente y oportuno del estado de trámite de las mismas y suministrar la información necesaria a la División Operaciones para integrarla con las producidas por otras áreas de la Región.

DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS

ACCION

Realizar el estudio de las actuaciones de las fiscalizaciones a proveedores, exportadores y asimilados y dictar resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia.

TAREAS

1. — Revisar los pagos anticipados e informar los cargos a realizar en el supuesto de observaciones.

2. — Analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores y dictar las resoluciones solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria, las de impugnación —total o parcial— del crédito declarado por el beneficiario, las de procedencia del monto solicitado y de las que dispongan el pago de las sumas no anticipada.

3. — Ejecutar las garantías o promover el cobro impulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

4. — Recepcionar y tramitar los reclamos que se opongan contra las resoluciones denegatorias de crédito.

5. — Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y dictar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que correspondan.

6. — Llevar un registro de antecedentes de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

7. — Remitir a la División Operaciones la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Región.

DIVISION ASIGNACIONES Y SEGUIMIENTO

ACCION

Entender en la asignación y el control de los casos ingresados a la Región, y en el cumplimiento de las metas y planes implementados por la Superioridad, así como también en la evaluación de la gestión de las distintas áreas de la Región.

TAREAS

1. — Realizar la asignación de los exportadores y asimilables y/o proveedores de los mismos correspondientes a la jurisdicción metropolitana para proceder a su fiscalización.

2. — Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones, verificaciones y demás tareas realizadas en el ámbito de la Región.

3. — Supervisar y coordinar en el ámbito de la Región el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

4. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

5. — Proponer los proyectos de modificaciones tendientes a la adecuación de los sistemas a fin de maximizar su eficiencia.

6. — Coordinar lo relativo a las medidas a adoptar en situaciones coyunturales.

7. — Recopilar y evaluar la información de gestión de las distintas divisiones de la Región.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Tramitar la documentación que ingresa o se confecciona en la Dirección, así como intervenir en los asuntos inherentes a los recursos y necesidades de la misma, y efectuar las tareas de secretaría.

TAREAS

1. — Recibir, registrar, distribuir, despachar y archivar la documentación que ingresa o se confecciona en la Dirección; efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Atender los asuntos inherentes a los recursos humanos y materiales de la Dirección; intervenir en la confección del plan anual de necesidades de personal, bienes y servicios de la misma.

3. — Efectuar tareas de secretaría y de índole administrativa en general.

4. — Llevar el control y efectuar la tramitación del movimiento de la Caja Chica de la Dirección.

e. 10/12 Nº 210.332 v. 10/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario

28/11/97

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE / RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	001063-2	01/04/97	SIDERCA SAIC	30-55081599-7
CAMPANA	001113-0	09/04/97	SIDERCA SAIC	30-55081599-7
CAMPANA	001114-7	04/04/97	SIDERCA SAIC	30-55081599-7
CAMPANA	001115-4	04/04/97	SIDERCA SAIC	30-55081599-7
CAMPANA	001134-5	08/04/97	CARTOCOR SA	30-58673333-4
CAMPANA	001153-6	10/04/97	AGROTECNIA SA	30-65872071-2
CAMPANA	001158-1	10/04/97	PAPELERA TUCUMAN SA	30-68077657-8
CAMPANA	001262-1	22/04/97	C.C.B.A. SA	33-66350176-9
CAMPANA	001293-5	24/04/97	T.F.L. ARGENTINA SA	30-68352217-8
CAMPANA	001294-2	24/04/97	T.F.L. ARGENTINA SA	30-68352217-8
CAMPANA	001306-8	25/04/97	SIDERCA SAIC	30-55081599-7
CAMPANA	001314-3	28/04/97	IND. MADERERA ARG. SRL	30-63138450-8
CAMPANA	001352-5	29/04/97	EDITORIAL SARMIENTO SA	33-50016233-9
CAMPANA	001353-2	29/04/97	BRAVO MARCELO F.	20-21023723-3
CAMPANA	001375-4	02/05/97	ALEJANDRO GORALI SAMICFI	30-53776136-5
CAMPANA	001388-4	05/05/97	CORESA SA	30-68824475-3
CAMPANA	001393-8	05/05/97	AGROTECNIA S.A.	30-65872071-2
CAMPANA	001403-0	05/05/97	BELIERA MIGUEL A.	20-08706307-1
CAMPANA	001406-1	05/05/97	INTERNATIONAL COMMERCE	30-69040003-7
CAMPANA	001505-7	13/05/97	RIWEL SA	30-60162809-7
CAMPANA	001532-3	15/05/97	FACO SA	30-60401887-7
CAMPANA	001685-2	28/05/97	TRANS-AHIA SA	30-68805537-3
CAMPANA	001686-9	28/05/97	TRANS-HIA SA	30-68805537-3
PARANA	000054-6	29/05/97	OSELLA DE HEINRICH M.	23-12134263-4
ROSARIO	001487-3	02/04/97	NORMA GLADYS ACERBI	27-05015546-9
ROSARIO	001575-3	07/04/97	BRIKET SA	30-50377165-5
ROSARIO	001723-0	15/04/97	LUIS VAZQUEZ	20-06068193-8
ROSARIO	001729-2	16/04/97	INGAPSA SRL	30-64779793-4
ROSARIO	001842-4	22/04/97	QUIMICA DEL CAUCHO SACIF	30-51675275-7
ROSARIO	001852-3	23/04/97	ALCO ROSARIO SA	30-61250235-4
ROSARIO	001862-2	23/04/97	FRIMETAL SA	30-59697015-6
ROSARIO	001869-1	24/04/97	JOE DESSIN SA	30-63041422-5
ROSARIO	001926-7	28/04/97	JAS SA	30-68922292-3
ROSARIO	001950-2	29/04/97	PROVENCORP SA	30-68149428-2
ROSARIO	002050-6	05/05/97	JAS SA	30-68922292-3
ROSARIO	002158-5	09/05/97	COPY SELLS SRL	30-65454008-6
ROSARIO	002209-0	13/05/97	HUCATEX SRL	30-64597481-2
ROSARIO	002272-4	16/05/97	GEMINELLI EDGARDO MAXIMO	20-13240753-4
ROSARIO	002276-2	16/05/97	CONOSUR IMP. Y EXP. SRL	30-67686276-1
ROSARIO	002287-8	16/05/97	MATRO SA	30-62007946-0
ROSARIO	002333-8	19/05/97	JOE DESSIN SA	30-63041422-5
ROSARIO	002337-6	20/05/97	JOSE CAPOBIANCO SRL	30-64647148-2
ROSARIO	002374-1	21/05/97	CONOSUR IMP. Y EXP. SRL	30-07000270-1
ROSARIO	002379-6	21/05/97	OPTIMAR SRL	30-65103139-3
ROSARIO	002396-3	22/05/97	IBEROAMERICANA DE ORTD.	30-69363418-7
ROSARIO	002399-4	22/05/97	SENSIMAT SRL	30-62914200-9
ROSARIO	002421-8	23/05/97	GRUM SA	30-68472575-7
ROSARIO	002486-7	27/05/97	JAS SA	30-68922292-3
ROSARIO	002506-8	28/05/97	SANSO, KLEIMAN Y DITARANTO	30-57923767-4
ROSARIO	002522-8	28/05/97	CONOSUR IMP. Y EXP. SRL	30-67686276-1
ROSARIO	002559-4	29/05/97	GEMINELLI EDGARDO MAXIMO	20-13240753-4
ROSARIO	002587-7	30/05/97	ALCO ROSARIO SA	30-61250235-4
ROSARIO	002598-3	02/06/97	CALOS DOMINGO E HIJO SRL	30-51890450-3
ROSARIO	002629-0	02/06/97	FAC. DE BIOQUIMICA Y FAR.	30-67691104-5
ROSARIO	002692-4	05/06/97	AGUADO Y CIA. SRL	33-53066433-9
ROSARIO	002693-1	05/06/97	RODAS SRL	30-51886907-4
ROSARIO	002731-6	06/06/97	NARDI Y HERRERO SRL	30-56180127-0
ROSARIO	002773-6	11/06/97	DISTRIB. COMERSUR	30-68922315-6
ROSARIO	002884-5	18/06/97	CEM INGENIERIA SA	30-55150286-0
ROSARIO	003268-8	07/07/97	DISTRIB. COMERSUR	30-68922315-6
CAMPANA	001463-4	09/05/97	PAPER RECYCLING SA	30-67873683-6
CAMPANA	001664-7	27/05/97	IND. MADERERA ARG. SRL	30-63138450-8
CAMPANA	001665-4	27/05/97	OBLACK HNOS. SA	30-50366413-1
CAMPANA	001752-7	02/06/97	CIA. MINERA AGUILAR	30-50054484-4
CAMPANA	001764-0	03/06/97	PAUCARO SA	30-67783366-8
CAMPANA	001765-7	03/06/97	PAUCARO SA	30-67783366-8
CAMPANA	001788-6	05/06/97	ROSBACO SA	33-57184234-9
CAMPANA	001793-0	05/06/97	PAPER RECYCLING SA	30-67873683-6
CAMPANA	001861-2	12/06/97	PUNTAPEL SA	30-62080707-5
CAMPANA	001867-4	12/06/97	IND. MADERERA ARG. SRL	30-63138450-8
CAMPANA	001872-8	13/06/97	CUTARSA ARG.	30-51707820-0
CAMPANA	001905-9	17/06/97	CUTARSA ARG.	30-51707820-0
CAMPANA	001950-9	19/06/97	ROSBACO SA	33-57184234-9
CAMPANA	001951-6	19/06/97	ROSBACO SA	33-57184234-9
CAMPANA	002015-2	25/06/97	LENCINA CARLOS	20-04531544-5
CAMPANA	002025-1	26/06/97	ROSBACO SA	33-57184234-9
CAMPANA	002038-1	27/06/97	ANTONUCCI ROGERO A.	20-05196177-4
CAMPANA	002098-5	01/07/97	ROSBACO SA	33-57184234-9
CAMPANA	002159-9	07/07/97	ROSBACO SA	33-57184234-9
CAMPANA	002174-2	08/07/97	ROSBACO SA	33-57184234-9
BARRANQUERAS	IC05-050029-5	03/09/97	F.A.S. ING. ASOC.	33-67017331-9
BARRANQUERAS	000097-9	12/05/97	MECHTRY EDUARDO Y NATALIO	30-51265993-0
BARRANQUERAS	000104-0	27/05/97	PROVISA SRL	30-62222930-3
BARRANQUERAS	000129-3	10/07/97	F.A.S. ING. ASOC.	33-67017331-9
CLORINDA	000467-8	12/05/97	LAZZARINI JULIO	20-14632740-1
CLORINDA	000494-4	20/05/97	VICTOR JOSE CABALLERO	20-08231010-0
CLORINDA	000497-5	21/05/97	MADERERA MYRONEC SA	30-65654057-1
CLORINDA	000502-2	23/05/97	TEL-TRAP SRL	30-68092333-3
CLORINDA	000503-9	23/05/97	RUPERTO ANTON Y CIA SRL	30-53554479-0
CLORINDA	000504-6	23/05/97	HORSEXPORT SRL	30-62232870-0
CLORINDA	000525-1	27/05/97	HIGINIO BERTONCINI Y CIA.	30-63300600-4
CLORINDA	000547-3	30/05/97	IGNACIA A. GALARZA	27-12450944-6
CLORINDA	000548-0	30/05/97	PAGURA BRUNO ALEJANDRO	20-12949887-1
CLORINDA	000554-1	04/06/97	PAGURA BRUNO ALEJANDRO	20-12949887-1
CLORINDA	000574-9	10/06/97	AGROEMPRESA COLON SRL	30-65853133-2
CLORINDA	000577-0	10/06/97	CELUPLAST PAPELES	30-66140843-6
CLORINDA	000594-7	18/06/97	COOP. DE TABAJO EL PUCU	30-64344230-9
CLORINDA	000612-4	23/06/97	EYU COAPE SRL	30-67018174-6
CLORINDA	000623-0	24/06/97	BRAVERMAN CARLOS FERNANDO	20-16892624-4
CLORINDA	000632-2	25/06-97	PAGURA BRUNO ALEJANDRO	20-12949887-1
CLORINDA	000633-9	25/06/97	PAGURA BRUNO ALEJANDRO	20-12949887-1
CLORINDA	000636-0	27/06-97	PAGURA BRUNO ALEJANDRO	20-12949887-1
CORRIENTES	000038-8	03/04/97	LA CASA DEL AGRICULTOR	30-62316556-2
CORRIENTES	000053-1	23/05/97	NORBERTO LISCHINSKY	23-10911533-9
CORRIENTES	000054-8	23/05/97	CENTRO HOGAR SRL	30-59284574-8
CORRIENTS	000055-5	23/05/97	A. MARIETTA MARMETAL SAIC	30-52548631-8
CORRIENTES	000058-6	04/06/97	BAZAN HNOS.	30-63127906-2
DIAMANTE	000009-1	25/06/97	CARBALLO OSVALDO RAUL	20-07608956-7
FORMOSA	000014-3	27/06/97	PILAGA CONSTRUCCIONES SA	30-57225856-0
PARANA	IC04-050006-0	05/08/97	T & T DE C. TESSELHOFF	30-69044890-0
PARANA	000056-0	30/05/97	PETROPACK SA	30-63192649-1
PARANA	000060-7	13/06/97	IND. INT. DEL HUESO	20-14949932-7
PARANA	000061-4	13/06/97	PETROPACK SA	30-63192649-1
PARANA	000066-9	03/07/97	JUAN FEDERICO AAB E HIJOS	30-63644317-0
ROSARIO	IC04-050691-0	20/08/97	FUMIGACIONES RURALES SRL	30-61567481-4
ROSARIO	IC04-050966-7	02/09/97	INGAPSA S.R.L.	30-64779793-4
ROSARIO	IC04-051113-8	10/09/97	TOWWER INFORMATICA	30-64636342-6
ROSARIO	IC05-050479-2	08/08/97	PROVENCORP S.A.	30-68149428-2
ROSARIO	IC05-050480-8	08/08/97	PROVENCORP S.A.	30-68149428-2
ROSARIO	IC05-051052-4	05/09/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-051165-7	12/09/97	CELSO MARIO GONZALEZ	20-11751194-5
ROSARIO	IC05-051166-4	12/09/97	CELSO MARIO GONZALEZ	20-11751194-5
ROSARIO	IC05-051167-1	12/09/97	CELSO MARIO GONZALEZ	20-11751194-5
ROSARIO	IC05-051183-1	15/09/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	IC05-051206-3	15/09/97	AGRASO ROBERTO	20-06144992-3
ROSARIO	001450-7	01/04/97	VEKA SA	30-52748017-1
ROSARIO	001535-7	04/04/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	001536-4	04/04/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	001602-2	08/04/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	001701-8	14/04/97	MICELI MADERAS S.R.L.	30-52941492-3
ROSARIO	001744-5	16/04/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	001772-8	17/04/97	PROVENCORP S.A.	30-68149428-2
ROSARIO	001775-9	17/04/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	001801-1	18/04/97	EL AMPARO S.A.	30-68466484-7
ROSARIO	001941-0	28/04/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	001998-4	30/04/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002015-5	02/05/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002016-2	02/05/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002147-9	09/05/97	SANSO, KLEIMAN Y DITARANTO	30-57923767-4
ROSARIO	002186-8	13/05/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	002187-5	13/05/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	002198-1	13/05/97	INFOTEL SRL	30-68916521-0
ROSARIO	002284-7	16/05/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002309-3	19/05/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	002318-5	19/05/97	GOTIG MIGUEL ANGEL	20-07634330-7

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE / RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
ROSARIO	002334-5	19/05/97	JOE DESSIN SA	30-63041422-5
ROSARIO	002351-2	20/05/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	002355-0	20/05/97	BASABILBASO	20-05077567-5
ROSARIO	002461-4	26/05/97	MADERERA AUSTRALIA	30-55657022-8
ROSARIO	002469-0	26/05/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002474-4	27/5/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002503-7	27/05/97	NUÑEZ BARALDI S.R.L.	30-68464808-6
ROSARIO	002538-9	29/05/97	NUÑEZ BARALDI S.R.L.	30-68464808-6
ROSARIO	002610-8	02/06/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002623-8	02/06/97	OSCAR H.AMORELLI S.R.L.	30-53997715-2
ROSARIO	002627-6	02/06/97	GHIBAUDO S.A.	30-54028908-1
ROSARIO	002634-4	02/06/97	MICELI MADERAS S.R.L.	30-52941492-3
ROSARIO	002666-5	04/06/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002747-7	10/06/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002753-8	10/06/97	NUÑEZ BARALDI S.R.L.	30-68464808-6
ROSARIO	002757-6	11/06/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	002793-4	12/06/97	EL AMPARAO S.A.	30-68466484-7
ROSARIO	002860-9	17/06/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	002872-2	18/06/97	RODAS S.R.L.	30-51886907-4
ROSARIO	002881-4	18/06/97	MICELI MADEAS S.R.L.	30-52941492-3
ROSARIO	002883-8	18/06/97	OSCAR H. AMORELLI S.R.L.	30-53997715-2
ROSARIO	002899-9	19/06/97	OPTIMAR SRL	30-65103139-3
ROSARIO	002902-2	19/06/97	J.C. VIDORET Y E. VIDORET	30-56480142-5
ROSARIO	002925-1	19/06/97	MADERAS OROÑO	33-67744839-9
ROSARIO	002926-8	19/06/97	PINOMAR SRL	30-63607855-3
ROSARIO	002984-8	24/06/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	002985-5	24/06/97	MADERERA FABRICOR S.A.	30-56025891-3
ROSARIO	002987-9	24/06/97	MADERERA FABRICOR S.A.	30-56025891-3
ROSARIO	002999-2	24/06/97	GATTI ROBERTO S.A.	30-59078373-7
ROSARIO	003044-6	25/06/97	PACOR ELIO	20-05981704-4
ROSARIO	003061-3	26/06/97	PACOR ELIO	20-05981704-4
ROSARIO	003108-1	27/06/97	PINOMAR SRL	30-63607855-3
ROSARIO	003111-1	27/06/97	CIA. EMBOT. STA. FE	30-56017353-5
ROSARIO	003123-4	30/06/97	PINOMAR SRL	30-63607855-3
ROSARIO	003137-1	30/06/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	003141-8	30/06/97	PINOMAR SRL	30-63607855-3
ROSARIO	003174-6	02/07/97	NEW MARKET S.A.	30-60217363-8
ROSARIO	003220-6	03/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	003241-1	07/07/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	003243-5	07/07/97	EL AMPARO S.A.	30-68466484-7
ROSARIO	003245-9	07/07/97	JORGE CARLOS FIORENZA	20-10309687-2
ROSARIO	003276-3	07/07/97	STURAM HORACIO	20-06065305-5
ROSARIO	003294-7	08/07/97	CONOSUR IMP. Y EXP. SRL.	30-67686276-1
ROSARIO	003351-3	11/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	003361-2	11/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	003394-0	14/07/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	003395-7	14/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	003396-4	14/07/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	003397-1	14/07/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	003398-8	14/07/97	LATINI OSVALDO	20-06078905-4
ROSARIO	003399-5	14/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	003407-3	15/07/97	NUÑEZ BARALDI S.R.L.	30-68464808-6
ROSARIO	003433-2	15/07/97	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9
ROSARIO	003477-6	15/07/97	HERNANDEZ MIRIAM	27-14803314-0
ROSARIO	003482-0	15/07/97	LATINI OSVALDO	20-06078905-4
SAN LORENZO	IC05-050062-7	25/08/97	CAMPING COLOR S.H.	33-67415364-9
SAN LORENZO	000190-8	08/04/97	LA PLATA CEREAL S.A.	30-50079047-0
SAN LORENZO	000252-9	30/05/97	DOW QUIMICA ARGENTIN SA	30-51643733-9
SAN LORENZO	000292-5	25/06/97	MEGA CENTRO INTG.CONS. SA	30-63591705-5
SAN LORENZO	000304-1	04/07/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. SA	30-50400508-5
SAN LORENZO	000309-6	11/07/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. SA	30-50400508-5
SAN NICOLAS	IC04-050057-7	05/08/97	REFRACTARIOS ARG. SAICM	30-50502631-0
SAN NICOLAS	IC05-050012-6	23/07/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	IC05-050022-5	25/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050026-3	28/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050039-3	31/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050040-9	31/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050044-7	01/08/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	IC05-050069-0	07/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050070-6	07/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050091-1	13/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050092-8	13/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050093-5	13/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	IC05-050097-3	19/08/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000301-4	16/04/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000305-2	18/04/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000306-9	21/04/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000309-0	22/04/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000318-2	24/04/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000319-9	24/04/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000323-6	29/04/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000328-1	02/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000338-0	07/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000341-0	08/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000344-1	08/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000352-6	14/05/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000354-0	15/05/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000365-6	22/05/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000366-3	22/05/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000375-5	27/05/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000385-4	29/05/97	PAGRUN S.A.M.I.C.A.	33-52090118-9
SAN NICOLAS	000390-8	29/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000391-5	29/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000392-2	29/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000398-4	02/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000399-1	02/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000410-9	04/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000411-6	04/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000412-3	04/06/97	MANCUCI RAUL	20-10747657-2
SAN NICOLAS	000422-2	11/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000439-0	13/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000455-0	19/05/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000456-7	19/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000464-2	25/06/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000467-3	26/06/97	AGUA FUERTE S.A.	30-69183881-8
SAN NICOLAS	000468-0	26/06/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE / RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
SAN NICOLAS	000485-7	01/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000494-9	03/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000495-6	04/07/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	000497-0	07/07/97	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SAN NICOLAS	000498-7	07/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	000499-4	07/07/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN PEDRO	000105-2	20/06/97	ATLANTIC OIL CO. SRL.	30-68071499-8
SAN PEDRO	000109-0	14/07/97	ALBERTO CASALINUOVO	20-11938104-6
SANTA FE	IC04-050047-8	24/07/97	BOHEMIA GLASS S.A.	30-68199942-2
SANTA FE	IC04-050096-6	01/08/97	PALA RUBEN	20-10143986-1
SANTA FE	IC04-050098-0	04/08/97	ELECT. MEGATONE S.A.	30-54365973-4
SANTA FE	IC04-050100-6	04/08/97	FAPERSA ICSA	30-50615263-8
SANTA FE	IC04-050133-4	08/08/97	BIOQUIMICO DE STA. FE.	30-52100116-6
SANTA FE	IC04-050250-4	03/09/97	SWIFT ARMOUR S.A. ARG.	30-56037805-6
SANTA FE	IC04-050254-2	04/09/97	TELECTRIC SRL	30-67803282-5
SANTA FE	IC05-050005-8	18/07/97	ARIGATO CORP. SRL	30-64515227-8
SANTA FE	IC05-050012-6	22/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050027-0	24/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050070-6	29/09/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050076-8	29/07/97	CERVECERIA SANTA FE	30-53854968-8
SANTA FE	IC05-050089-8	01/08/97	BAUDRACO S.A.	30-58182503-6
SANTA FE	IC05-050237-5	01/09/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050256-6	05/09/97	SMANIA EDUARDO VALENTIN	20-10669340-5
SANTA FE	IC05-050259-7	05/09/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050261-0	08/09/97	FABEN S.A.	33-55749987-9
SANTA FE	IC05-050292-4	12/09/97	JALIT HNOS	30-57225405-0
SANTA FE	IC05-050308-8	15/09/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC06-050066-9	28/07/97	RESET DE TORUN N/FRIDMAN	30-67460098-0
SANTA FE	IC06-050069-0	29/07/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2
SANTA FE	IC06-050104-4	04/08/97	LOPEZ INGENIERIA	30-54768710-4
SANTA FE	000539-3	10/04/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2
SANTA FE	000541-6	10/04/97	RIZZI HOGAR S.A.	30-64694144-6
SANTA FE	000691-4	12/05/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2
SANTA FE	000701-6	21/05/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2
SANTA FE	000702-3	12/05/97	CONSTRUCCIONES FUDAR SRL	30-60544351-2
SANTA FE	000720-7	14/05/97	TENORIO HNOS.	30-67457647-8
SANTA FE	000726-9	15/05/97	COVIT SRL	30-67460746-2
SANTA FE	000728-3	15/05/97	LEINER DAVIS GELATIN	33-61263952-9
SANTA FE	000733-7	16/05/97	ANGEL E. ICONICOFF	23-05073085-9
SANTA FE	000735-1	19/05/97	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9
SANTA FE	000748-1	19/05/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2
SANTA FE	000756-6	20/05/97	CELESTINO SPAHN E HIJOS	30-57245407-6
SANTA FE	000766-5	22/05/97	I.N.H.S.A.	30-58293573-0
SANTA FE	000775-7	26/05/97	BARI S.A.	30-64506274-0
SANTA FE	000788-7	27/05/97	BRUNO GESUALDO	20-06227314-4
SANTA FE	000799-3	29/05/97	CERVECERIA SANTA FE	30-53854968-8
SANTA FE	000803-3	29/05/97	EL LITORAL SRL	30-50009224-2
SANTA FE	000807-1	29/05/97	TRONICA SRL	30-68699770-3
SANTA FE	000825-5	03/06/97	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9
SANTA FE	000826-2	03/06/97	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9
SANTA FE	000835-4	04/06/97	TRONICA SRL	30-68699770-3
SANTA FE	000841-5	04/06/97	BERUTTI Y ALFONSO	30-68696276-4
SANTA FE	000842-2	05/06/97	I.N.H.S.A.	30-58293573-0
SANTA FE	000857-6	11/06/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2
SANTA FE	000858-3	11/06/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2
SANTA FE	000862-0	12/06/97	MARTOREL FRANCISCO	20-12437888-6
SANTA FE	000881-1	17/06/97	FAPERSA ICSA	30-50615263-8
SANTA FE	000896-5	19/06/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	000898-9	19/06/97	CARGIL S.A.C.I.	30-50679216-5
SANTA FE	000904-3	20/06/97	EL LITORAL SRL	30-50009224-2
SANTA FE	000916-6	24/06/97	IMPOORTADORA SUDAMERICANA	30-67834156-4
SANTA FE	000928-9	26/06/97	REDONDO AB	20-06344804-5
SANTA FE	000932-6	27/06/97	A. MARIETTA MARMETAL S.A.I.C.	30-52548631-8
SANTA FE	000934-0	27/06/97	TANONI HNOS S.A.	30-51607779-0
SANTA FE	000935-7	27/06/97	ARCROSSA S.A.	30-63790812-6
SANTA FE	000940-1	30/06/97	FIMEX SRL	30-68201373-3
SANTA FE	000956-2	03/07/97	TOURN NESTOR IGNACIO	20-10302781-1
SANTA FE	000958-6	04/07/97	RESET DE TORUN N/FRIDMAN	30-67460098-0
SANTA FE	000959-3	04/07/97	IMPORTADORA SUDAMERICANA	30-67834156-4
SANTA FE	000967-8	07/07/97	ARCROSSA S.A.	30-63790812-6
SANTA FE	000972-2	08/07/97	FAPERSA ICSA	30-50615263-8
SANTA FE	000976-0	10/07/97	QUEGLAS MIGUEL ANGEL	20-16550428-4
SANTA FE	000978-4	10/07/97	BERUTTI Y ALFONSO	30-68696276-4
SANTA FE	000979-1	10/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	000987-6	11/07/97	SIMES SRL	30-52216747-5
SANTA FE	001003-0	15/07/97	BAUDRACO S.A.	30-58182503-6
SANTA FE	001005-4	15/07/97	DECHANZI BANDONE	30-63248878-1
CAMPANA	001863-6	12/06/97	HUXMA SRL	30-68510242-7
CAMPANA	001864-3	12/06/97	IVECAM S.A.	30-56227129-1
CAMPANA	001925-7	18/06/97	SILVERSTEIN LEON	20-07598274-8
CAMPANA	002108-7	02/07/97	MAC FRUT S.A.	33-62591287-9
BARRANQUERAS	IC04-050012-7	13/08/97	HEFFNER JUAN	20-05272872-0
BARRANQUERAS	IC04-050037-0	09/09/97	ERNESTO GUNIA	23-04355924-7
CLORINDA	000473-9	13/05/97	MONGELOS CESAR	20-11148700-7
CLORINDA	000482-1	15/05/97	JUVIAL MADERAS SRL	30-68873385-1

RODOLFO H. CAMPAGNARO - Supervisor de E.V.I. - Rosario, Leg. 23.311-1. — Lic. CRISTINA L. CIMINO - Administradora (Int.) - Aduana de Rosario.

e. 10/12 Nº 210.081 v. 10/12/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	Distribuidor	Generador
BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA	BS. AS. Llavallol	EDESUR	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA	BS. AS. La Plata	EDELAP	H. DIAMANTE

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 10/12 Nº 210.072 v. 10/12/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Registrada bajo el Nº 250/95 "E", celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS Y TREN DE LA COSTA S.A.

PARTES: Intervienen en esta convención colectiva de trabajo por una parte la Federación Argentina de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Alfredo Omar Maldonado, Miguel Angel Durán y Luis Ramón Hlebowicz, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Secretario de Prensa y Cultura y Secretario General, respectivamente y, por la otra parte, Tren de la Costa S.A., con domicilio en Alicia Moreau de Justo 400, Ciudad de Buenos Aires, representada por Alberto Elencoff, Roberto García y Gabriel Edmundo Cavilla, en su carácter de apoderados de la Empresa y los doctores Julián Arturo de Diego y Javier Adrogué en su carácter de asesores de la misma, conforme al acuerdo preliminar de coincidencias suscripto por las partes con fecha 7 de mayo de 1997.

LUGAR Y FECHA: el presente se celebra a los 30 días del mes de junio de 1997 en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: el presente convenio colectivo de trabajo por empresa tendrá una duración de 3 años contados a partir del 30 de junio de 1997.

Ambas partes se comprometen a reunirse con 90 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original de este convenio para analizar los cambios que las mismas pudieran proponer.

Sin perjuicio de la vigencia otorgada a este convenio, las partes se reunirán para analizar la eventual adecuación o sustitución de sus normas, en virtud de cualquier modificación normativa que entre en vigencia con posterioridad a la firma del presente. La obligación mencionada deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones normativas citadas.

ZONA DE APLICACION: este convenio se aplicará a toda la extensión territorial de la concesión del Tren de la Costa para la explotación de las áreas comprendidas entre las estaciones Mitre II y ex-estación Delta del Ferrocarril Bartolomé Mitre.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Exclusión otros convenios colectivos.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la empresa y en atención a las particulares características del mismo. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que quedan excluidas de esta convención y no serán aplicables para la empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente del Convenio Colectivo de Trabajo 202/93 y/o de cualquier otro convenio y/o acta acuerdo de cualquier naturaleza, inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la F.A.O.P.C.P.H. y A. para ésta y/u otras actividades, con otros sujetos colectivos representantes de los empleadores, sean éstos, empresas, conjuntos de empresas, Cámaras Empresarias, etc.

Artículo 2. Remisión a leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el presente convenio.

Artículo 3. Ambito territorial.

Este convenio se aplicará a toda la extensión territorial de la concesión del Tren de la Costa para la explotación de las áreas comprendidas en y entre las estaciones Mitre II y ex-estación Delta del Ferrocarril Bartolomé Mitre.

Artículo 4. Ambito personal.

Quedan encuadrados en la presente convención todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro en cualquiera de los establecimientos de la empresa, según la definición del artículo 6 de este convenio.

Artículo 5. Personal excluido.

No se encuentran comprendidos en esta convención los profesionales con título habilitante, el personal de dirección, gerentes, supervisores, Jefes, secretarias y asistentes de los dependientes que cumplan tareas en los cargos antes mencionados y en general todo trabajador que posea personal a cargo o tenga acceso a información confidencial o que realice tareas o funciones que no se encuentren expresamente incluidas en este convenio.

Artículo 6. Actividades comprendidas.

Esta convención colectiva de trabajo regirá para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro, en los establecimientos de propiedad de la empresa, destinados a la prestación de servicios rápidos, expendio de emparedados y actividades afines, clasificados en las categorías laborales previstas en esta convención.

CAPITULO II. CATEGORIAS

Artículo 7. Disposición común.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en esta convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. La Empresa, en ejercicio de su poder de dirección y organización, está facultada para distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

Artículo 8. Polivalencia.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio son polivalentes, de modo que el trabajador realizará las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que está capacitado dentro de un mismo nivel profesional, o en otros oficios o especialidades, todo ello en atención a la finalidad de la eficiencia operativa.

La ejecución en forma accesoria, ocasional y transitoria de tareas correspondientes a tareas de mayor o menor jerarquía a la que, en principio, corresponde al trabajador no generará diferencia salarial alguna ni generará perjuicio moral o material al trabajador.

Artículo 9. Categorías.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes categorías:

EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE: es el trabajador que habiendo ingresado a la Empresa y recibiendo la capacitación correspondiente a su entrenamiento inicial, es destinado a desarrollar dicho entrenamiento a través de la realización de tareas, automatizadas o no, que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. Transcurridos 6 meses de antigüedad en esta categoría, el trabajador pasará a desempeñarse como EMPLEADO POLIVALENTE.

EMPLEADO POLIVALENTE: es el trabajador con más de 6 meses de antigüedad en uno de los establecimientos de la Empresa que desarrolla tareas, automatizadas o no, que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Atento la variedad de las tareas que habrán de desempeñar los trabajadores incluidos en las categorías precedentemente indicadas, la empresa adoptará las medidas necesarias para asegurarle al personal un mecanismo justo y equitativo de rotación de puestos.

Artículo 10. Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector o puesto de trabajo y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que revisten.

Artículo 11. Cobertura de suplencias.

La Empresa podrá disponer que la ausencia temporaria de uno o más trabajadores sea cubierta por cualquiera de los restantes trabajadores dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrá el personal comprendido en esta convención.

CAPITULO III. REMUNERACIONES.

Artículo 12. Remuneraciones.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas:

1. Empleado Polivalente Ingresante: $ 1,90 por hora.

2. Empleado Polivalente:

• $ 2,10 por hora durante los primeros 6 meses de permanencia en esta categoría.

• $ 2,20 por hora una vez que el empleado polivalente tenga 6 meses de permanencia en esta categoría y previa acreditación de conocimiento, idoneidad y contracción al trabajo.

Artículo 13. Premio a la concurrencia efectiva.

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 10 % calculado sobre el salario básico de la categoría. Este premio se percibirá conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes correspondiente.

Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 14. Aumento por antigüedad.

Todo el personal involucrado en esta Convención Colectiva de Trabajo gozará de un adicional igual al 1 % por cada año de antigüedad en el empleo. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador y será percibido a partir del segundo año de antigüedad.

Artículo 15. Carácter mínimo.

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo individual de partes o por decisión unilateral del empleador, estableciéndose, en cada caso, las condiciones para acceder a dichos rubros.

Artículo 16. Aumentos posteriores.

Las partes dejan establecido que para el caso de que se produjeran dentro del plazo de este convenio, aumentos de salarios dispuestos por Decreto, Leyes o cualquier otra norma legal, éstos incrementarán los salarios dispuestos en este Convenio en la proporción que dicte la norma, cuidando que, cuando el aumento sea una cantidad fija general, se guarde la diferencia existente entre las distintas categorías de este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO IV. JORNADA

Artículo 17. Jornada de Trabajo.

En todo el ámbito de aplicación del presente convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el último párrafo del art. 198 de la Ley 20.744 modificando por la Ley 24.013.

De acuerdo a las características propias de la actividad, se acuerda un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos en base a promedio, conforme las siguientes pautas:

1. La jornada promedio de cada trabajador será de 975 horas de trabajo efectivo por cada semestre. El primer semestre se extenderá desde el 01 de enero hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre, de cada año.

Las 975 horas expresan la cantidad de horas normales sin recargo alguno por horas extra ni adicionales o pagos en carácter de exceso como tiempo suplementario, conforme al tipo de jornada.

3. La Empresa podrá distribuir la cantidad de horas normales dentro de cada semestre conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser inferior a 4 horas ni superior a 11 horas, pudiéndose extender excepcionalmente de forma tal que asegure el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas.

4. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso semanal con una extensión de dos días por semana, los que en la actualidad se conceden los días Lunes y Martes. En situaciones excepcionales la Empresa podrá programar la prestación de servicios durante el descanso semanal otorgando un descanso compensatorio de igual duración al trabajado.

5. Toda vez que las jornadas de mayor duración serán compensadas en el promedio con las reducciones de jornada dentro del mismo semestre, las horas trabajadas más allá de las 8 horas diarias y/o de las 48 horas semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales consignados en el punto 2 de esta cláusula.

6. Sólo cuando se superen las 975 horas trabajadas en el semestre, las horas efectivamente trabajadas dentro del mismo y en exceso de dicha cantidad, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente para las horas extra. Las horas extra se abonarán dentro de los períodos de pago en las que sean trabajadas.

7. Si en el semestre no se prestan servicios durante las 975 horas, el saldo de horas no podrá ser trasladado ni adicionado a semestres sucesivos.

8. La empresa comunicará a cada trabajador los siguientes extremos con la periodicidad que en cada caso se indica:

• La duración de la/s jornada/s con una antelación mínima de 48 horas corridas.

• La cantidad de horas normales acumuladas en forma mensual.

Los trabajadores percibirán la remuneración devengada durante cada período de pago, la que se calculará sobre la cantidad de horas trabajadas.

10. La remuneración prevista en el punto 9 de este artículo nunca podrá ser inferior a la que le hubiese correspondido percibir al trabajador por 34 horas semanales; en consecuencia, si el trabajador hubiese prestado servicios durante una cantidad inferior de horas dentro de la quincena correspondiente, es decir, 68 horas, la empresa abonará la diferencia. Esta garantía salarial se reducirá proporcionalmente en los casos de ausencia del trabajador sin derecho al cobro de remuneraciones.

Artículo 18. Carácter continuo. Horario flexible.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, la Empresa podrá otorgar el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana. Asimismo, el horario de inicio y finalización de cada jornada de trabajo será establecido por la Empresa de acuerdo a las necesidades operativas, debiendo comunicarse dicha modificación al trabajador con la debida antelación.

CAPITULO V. MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 19. Período de Prueba.

Durante la vigencia de esta convención colectiva, las partes acuerdan ampliar el período de prueba previsto en el art. 92 bis de la LCT a seis (6) meses.

Artículo 20. Modalidades promovidas. Habilitación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 24.013 se habilitan las modalidades promovidas. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 33 de la Ley 24.013 bastará la comunicación genérica de la empresa al gremio consignando su decisión de contratar personal bajo modalidades promovidas.

Artículo 21. Cálculo de porcentajes y plantel promedio.

Para determinar el porcentaje máximo establecido en el art. 34 de la Ley 24.013 se tomará en cuenta la dotación total existente al último día del mes anterior a la fecha de celebración de cada contrato promovido.

A los fines del art. 36 de la Ley 24.013 se entiende por plantel total promedio de los últimos 6 meses al que resulte de dividir por 6 la sumatoria de trabajadores permanentes ocupados por la empresa al último día de cada uno de los 6 meses anteriores a la fecha de celebración de los contratos promovidos. Se entiende que los trabajadores contratados por tiempo determinado serán considerados como parte del plantel permanente de la empresa.

Artículo 22. Comunicaciones al gremio.

La comunicación al gremio prevista en el art. 31 de la Ley 24.013 se tendrá por cumplida una vez que la empresa le entregue copia registrada de los contratos por la Autoridad de aplicación. Tal entrega deberá efectuarse en el transcurso del mes siguiente a aquel en el cual la Autoridad de aplicación devuelva a la empresa los contratos con constancia de su registración.

Artículo 23. Inspecciones.

Las inspecciones que se realicen en el marco del 2º párrafo del art. 33 de la Ley 24.013 deberán circunscribirse al control de los libros previstos en el art. 52 de la LCT en cuanto se refieran al personal sujeto a este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 24. Contratos de tiempo limitado.

La Empresa podrá contratar personal para que preste servicios exclusivamente durante los fines de semana y/o para cubrir eventos transitorios. Estos trabajadores percibirán la remuneración establecida en este convenio para la categoría y se les aplicará el régimen de jornada previsto en la legislación vigente.

Queda expresamente aclarado que este artículo no implica limitación y/o restricción alguna al régimen de jornada promedio acordado en el artículo 17 de la presente convención y que dicho régimen y su garantía salarial no serán de aplicación a los trabajadores contratados conforme lo previsto en este artículo.

CAPITULO VI. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 25. Remisiones.

Queda entendido que para:

1. Trabajo de mujeres y menores;

2. Régimen de licencias especiales;

3. Retribución por enfermedades inculpables;

4. Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y

5. Subsidios y asignaciones familiares

Serán de aplicación las normas generales y especiales contenidas en la Ley 20.744 y sus modificaciones y en las leyes especiales que regulan cada uno de los puntos antes mencionados, así como toda otra disposición emanada de los organismos competentes.

Artículo 26. Embarazo y maternidad.

La mujer en estado de embarazo tendrá derecho a que se le conceda un cambio provisional de tareas y horarios por otros disponibles de acuerdo con la modalidad del establecimiento si su ocupación habitual según certificación médica perjudica al desarrollo de la gestación. El empleador tendrá derecho al control previsto en el artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 27. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año, con una notificación previa de 30 (treinta) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada 3 (tres) años entre el 1ro. de diciembre y el 31 de marzo.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la LCT.

Artículo 28. Mudanza.

Mediando solicitud previa con 48 horas de anticipación, los empleadores otorgarán con goce de sueldo un (1) día de licencia al trabajador que deba mudarse de vivienda. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá tener 1 año de antigüedad en el empleo, no haber hecho uso de tal licencia dentro de los últimos dos años y acreditar que se ha mudado.

Artículo 29. Primeros auxilios.

La Empresa proveerá en los lugares de trabajo un servicio médico adecuado para brindar primeros auxilios. En caso de accidentes o indisposición prolongada del trabajador, la Empresa dispondrá su inmediato traslado hasta el lugar más adecuado para su atención conforme se trate de una dolencia inculpable o de una dolencia imputable a la prestación de servicios, en cuyo caso los gastos de traslado correrán por cuenta de la Empresa o de la Aseguradora de Riegos del Trabajo, según corresponda.

Artículo 30. Provisión gratuita de refrigerio.

La empresa suministrará como mínimo a cada trabajador y en forma gratuita, un refrigerio a servir durante un intervalo de 15 minutos dentro de la jornada de trabajo siempre que la misma exceda las 5 horas diarias. Asimismo, se concederá un descanso adicional de 10 minutos, dentro de la jornada de trabajo, cuando ésta exceda las 10 horas diarias. Para el personal con jornadas iguales o inferiores a 5 horas diarias el refrigerio se suministrará al término de su jornada de trabajo.

Artículo 31. Registración del domicilio.

Todo trabajador deberá tener su domicilio real actualizado registrado en la empresa, debiendo comunicar todo cambio ya sea provisorio o definitivo del mismo.

Artículo 32. Libreta Sanitaria.

La empresa otorgará el permiso con goce de remuneraciones al trabajador que deba concurrir al centro asistencial correspondiente a fin de renovar la Libreta Sanitaria, corriendo los gastos de la misma por cuenta de la Empresa.

Artículo 33. Vestuarios. Ropa de trabajo.

La empresa habilitará en lugares apropiados y cómodos, armarios o guardarropas, en cantidad proporcional al personal que ocupe en cada turno de trabajo, en buenas condiciones de salubridad e higiene. Dichos armarios o guardarropas serán para uso exclusivo del personal durante la jornada de trabajo y no podrán ser abiertos ni controlados sin la presencia del empleado/a. La Empresa también proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación.

La empresa proveerá ropa de trabajo adecuada para la prestación de servicios, siendo su uso obligatorio. El mantenimiento y limpieza de los equipos de trabajo estará a cargo de los trabajadores.

Artículo 34. Fijación del convenio.

El presente convenio colectivo será puesto en el establecimiento a la vista del personal.

Artículo 35. Día del gremio.

Será celebrado el día 12 de enero de cada año o el lunes siguiente si el 12 de enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales, el Día del Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor a siete días.

CAPITULO VII. CUOTAS, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Artículo 36. Cuota sindical.

La empresa actuará como agente de retención de la cuota sindical que corresponde a cada trabajador por un importe equivalente al dos (2%) por ciento de su salario bruto total mensual. El

importe deberá ser depositado en la cuenta corriente del Sindicato adherido a esta Federación que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de servicios, en una cuenta abierta a esos efectos en un banco oficial.

Artículo 37. Obra social.

Tal como lo disponen las normas vigentes la empresa será agente de retención de los porcentajes determinados en las normas vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas. La empresa deberá presentar mensualmente listados de personal de acuerdo a la Ley.

Artículo 38. Contribución para sepelio gratuito.

Todos los trabajadores encuadrados en esta Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente por este concepto el 0,50% de su salario y la empresa aportará el 0,50% de la totalidad de los salarios abonados mensualmente al personal incluido en este convenio. La empresa actuará como agente de retención del aporte de los trabajadores, efectuándose los depósitos conforme la legislación vigente.

Artículo 39. Recreación y turismo.

La empresa depositará mensualmente en un banco oficial a la orden del Sindicato adherido a esta Federación que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de servicios, el 1% del total de las remuneraciones del personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha contribución tendrá por finalidad la compra de un predio recreativo y su posterior mantenimiento. Así también los trabajadores harán un aporte para tal fin del 0,50% del total de sus remuneraciones, que será retenido por la empresa.

Artículo 40. Mutual 12 de Enero.

En función del principio de solidaridad social todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo contribuirán mensualmente con un 1,5% del total de sus remuneraciones con destino a las prestaciones asistenciales, farmacia, turismo, capacitación, etc., que presta la Asociación Mutual 12 de Enero, inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual bajo el Número 1607.

Artículo 41. Depósito de aportes y contribuciones.

Los aportes y contribuciones previstos en este convenio, se deberán depositar hasta el día quince (15) del mes posterior a la prestación laboral en boletas especiales que la Entidad Gremial proveerá gratuitamente o el siguiente día hábil si el 15 fuera sábado, domingo o feriado.

CAPITULO VIII. RELACIONES COLECTIVAS.

Artículo 42. Comisión paritaria de interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por 3 representantes de la Empresa y 3 representantes por el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el convenio colectivo para su homologación.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 (to).

Artículo 43. Convocatoria.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para la que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte el/los tema/s que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado. Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria y/o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

Artículo 44. Plazo de resolución.

La Comisión Paritaria de Interpretación deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días de solicitar la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución se considerará que existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de la ley 16.936 para que dirima el mismo. A los efectos de las actuaciones judiciales y/o administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan, que será materia de dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

Artículo 45. Confidencialidad.

Queda establecido que la información que se comparte en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que existe expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas que reglamente la propia Comisión.

Artículo 46. Autocomposición.

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

Artículo 47. Procedimiento preventivo.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1. Se establece la Comisión Paritaria Negociadora, la que deberá quedar constituida dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria.

A pedido de cualquiera de las partes signatarias, esta Comisión abrirá un período de negociación de 5 días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las 24 horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes se encuentran notificadas.

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación.

2. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

3. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

4. Una vez agotado el procedimiento de negociación previsto sin que se hubiese arribado a una conciliación, la parte que desee incurrir en una medida de fuerza deberá comunicarlo a la otra parte y a la autoridad de aplicación una antelación no inferior a las 48 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas y en igual plazo de toda otra medida no comunicada previamente.

5. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerar violatoria de la misma a los efectos que pudiera corresponder.

Artículo 48. Actuación de los delegados.

Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus supervisores la oportunidad para retirarse de sus tareas previa petición por escrito de la organización sindical. El crédito en horas por cada delegado se fija en 8 horas mensuales, pudiendo extenderse en 12 horas más por mes a petición debidamente fundada de la asociación sindical, todo ello conforme lo establece el art. 44 inc. c) de la Ley 23.551. En ningún caso serán descontados haberes, premios y otros beneficios reglamentados.

e. 10/12 Nº 137.139 v. 10/12/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 595/97

Bs. As., 3/12/97

VISTO las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 432-455 de fecha 29 de junio de 1995, la Resolución Nº 24.852 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de fecha 22 de octubre de 1996 la Resolución Nº 112 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES del 19 de febrero de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los plazos para la integración de los capitales complementarios, de los a cargo del régimen previsional público y de los provenientes de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o de empleadores autoasegurados en las cuentas de capitalización individual, con el fin de contribuir a la correcta exposición y actualización de los saldos individuales.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 118 incs. a), b), p) y conc. y 119 inc. b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Capital a Cargo del Régimen Previsional Público recibido de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá ser acreditado en la cuenta de capitalización individual del afiliado conjuntamente con el Capital Complementario, como máximo el último día hábil del mes en que fue acreditado en el Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Administradora.

ARTICULO 2º — Los Depósitos Convenidos ingresados por las Administradoras de Riesgos del Trabajo o por los empleadores autoasegurados en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 24.852 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, deberán ser acreditados en la cuenta de capitalización individual, como máximo el último día hábil del mes en que fueron acreditados en el Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Administradora.

ARTICULO 3º — En aquellos casos en los que la AFJP sea la única responsable de la integración del capital, deberá ser acreditado en la cuenta de capitalización del afiliado como máximo el último día hábil del mes en que fue integrado en el Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Administradora.

ARTICULO 4º — Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos precedentes, los Depósitos Convenidos acreditados en el Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones el último día hábil de cada mes y los Capitales Complementarios y a Cargo del Régimen Previsional Público acreditados en el Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones el último día hábil de cada mes, los que podrán ser acreditados en la cuenta de capitalización individual del afiliado hasta el último día hábil del mes siguiente.

ARTICULO 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 10/12 Nº 210.304 v. 10/12/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibañez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario S. A. de conformidad con previsto en el Artículo 16 de la Ley 24.855 y el Artículo 26 del Decreto Nº 924/97 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la citada Ley; en virtud de haber ejercido el Banco el derecho de preferente vendedor en los autos "CONSORCIO AV. RIVADAVIA 6329/31/33 c/ PARDAL TERESA JOSEFINA s/ Ejecución de Expensas" los que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50; Secretaría Unica; rematará el día 16 de diciembre de 1997 a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium de, B. H. S. A. Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Av. Rivadavia 6329/31/33 U. F. 20 Piso 2º; entre las de Terrero y Boyacá de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ.: 5, Secc. 57: Mza.: 1; Parc.: 20. Superficie total s/ títulos de la U. F. 20: 42,52 m2. Porcentual: 3 con 90 centésimos; matrícula: 5-2002/20. Según planos, se trata de un departamento que consta de: living comedor, 1 dormitorio, cuarto de baño y cocina. Ocupado: conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 2001-00-00051 Teresa Josefa Pardal. Exhibición: el día 12 y 15 de diciembre de 17 a 19 hs. La venta se realiza ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del BHSA y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 % más el I. V. A. s/ la 6a parte. Todo en efectivo y en el acto del remate 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B. H. S.A. Deuda por expensa será de aplicación de corresponder el art. 17 de la ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Deuda por expensas $ 14.732,33, siendo las del vencimiento noviembre de 1997 $ 84,00. Informes: B. H. N. Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibañez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 1 de diciembre de 1997. — Dra. ALICIA GRACIELA MORANDO, Abogada (T. 33, F. 88, C.P.A.C.F.), Banco Hipotecario S. A. ,Gcia. Departamental de Legales.

e. 9/12 Nº 209.745 v. 10/12/97

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Información de intereses para todos LA ADUANA REMATA MERCADERIAS. Remate con base. Bajo el sistema de oferta obligatoria bajo sobre. La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, Acto de Apertura el 19 de diciembre de 1997, a las 10:00 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal. Planta Textil completa. Máquinas: continuas de hilar - botes - aceitadora de husos - mezcladoras, limpiadoras y sistemas de alimentación - Briqueteadoras de desp. textil - Enconadoras, automáticas y repuestos - Manuares y máquinas de hilandería - Instalaciones de control de calidad y electrónica - Aparatos de laboratorio - Canillas y tubos mecheras - Unidad de refrigeración - Envasadora automática. Base: $ 9.400.280. Condiciones de venta: al contado: 20 % de seña, 10 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la subasta, el 80 % restante dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la aprobación de la venta. Venta de pliegos: En Esmeralda 660, Cap. Fed., República Argentina, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: (01) 322-7673/9267, Fax: (01) 322-1694, hasta el 17-12-97. Presentación de las ofertas: En el horario de 10:00 a 16:00, desde el 16/12/97 y hasta las 16:00 hs. del 18/12/97, en Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed. República Argentina. Garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del valor base en cheque certificado o efectivo. Exhibición: Coordinar en el Dique 4 sección 7 (Puerto de Buenos Aires), días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 hs. Consultas: AFIP - División Rezagos y Comercialización, Dique 4 Sección 7, Tel.: (01) 311-8644. Valor del pliego: $ 1000 (I. V. A. incluido). Venta sujeta a la aprobación de la vendedora. En caso de registrarse más de una oferta, se seleccionarán las cinco mayores y tales oferentes serán invitados a que, de viva voz, mejoren sus ofertas. Esta subasta tomará como base la oferta del precio más alto ofrecido, quedando la preadjudicación a quien realice la postura más alta. — ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual, Departamento de Publicidad.

e. 9/12 Nº 209.809 v. 11/12/97

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Información de interés para todos. La Aduana remata mercaderías. Remate con y sin base. La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 10 de diciembre de 1997, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal. Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son: Vehículos: For Escort (1985), Mercedes Benz (1976) Peugeot 505 (1992). Elementos químicos - Repuestos varios - Centros Musicales Alfombras - Motocicleta Beta - Automóvil para el transporte de personas marca Yugo G. V. Juguetes - Papel - Aparatos para gimnasia - Telas y tejidos varios - Televisores - Autoelevadores marca Clark. Exhibición: Desde el 2/12/97 hasta el 9/12/97, días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs., en Dique 4 Sección 5; Puerto de Buenos Aires (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, Dique 4 Sección 6; Puerto de Buenos Aires (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, Dique 4 Sección 7: Puerto de Buenos Aires (entrada por Pte. Perón), Tel.: 311-8644, Dique 4 Sección 8: Puerto de Buenos Aires (entrada por Pte. Perón), Last Wagen S. A.: Monteagudo 597, Cap. Fed., Tel.: 911-0571, Lo Primo S. A. (Pedro de Mendoza II): Pedro de Mendoza 2841, Cap. Fed. Tel. 303-3020, M. Dodero Cía. S. A. (Saldías): Estación Saldías - Retiro - Cap. Fed., Tel.: 801-1787/802-2157, S. A. F. Z. Franca y Mandatos S. A. (I): Miravé 3051, Cap. Fed. Tel.: 303-2545/50, Exolgan S. A.: Alberti 1740 - Dock Sud, Tel.: 229-0571, Mercocarga S. A.: Sargento Ponce 740 - Dock Sud, Tel: 201-7342/222-2724, Scalabrini Ortiz: Benito Correa 1656, Cap. Fed. Tel.: 361-7251, Informes: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Dique 4 Sección 7, Puerto de Buenos Aires, Tel.: 311-8644. Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Vienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. — ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual, Departamento de Publicidad.

e. 9/12 Nº 209.744 v. 10/12/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 22/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto al Valor Agregado por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos incluidos. (Infracción a los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 23.349 y sus modificaciones).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio "C" concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto al Valor Agregado y cuya liquidación asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó los cargos de: director suplente desde el 5/12/90 hasta el 30/6/92, vicepresidente interino hasta el 30/1/93 y desde el 31/1/93 vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 7 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C" DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter de responsable solidario de la firma "ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)", no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos los meses incluidos.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53,52) en concepto de actualización liquidada hasta el 1/4/91 —Ley Nº 23.928—, PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 226,35) correspondiente a la actualización financiera dispuesta por los artículos 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 con relación al período fiscal febrero de 1991 y PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153.443,95) en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —arts. 42, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1978 y sus modif.) y Resoluciones Nros. 36/90 (EX-SS.F.P.) y sus modif., 25/91 (ex. SS.F.P.), 92/91 (Ex. SS.F.P.) y Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización, cuyo importe asciende a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 86.828,96), por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993 (arts. 45, 58, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado, sus correspondientes actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.521 v. 11/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 23/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993. (Infracción a los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —t. o. en 1986 y sus modif.—).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio "C" concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto a las Ganancias y cuya liquidación asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó el cargo de vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 14 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como «Infracción material no fraudulenta», que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los períodos fiscales 1992 y 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C" DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter

de responsable solidario de la firma “ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)”, no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55), en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 170.247,01), en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el dia 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —art. 42 de la Ley Nº 11.683, (t .o. en 1978 y sus modificaciones) y Resolución Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 131.039,27), por los períodos 1992 y 1993 (arts. 45 y 58 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio “C” - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.523 v. 11/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 60/97

Notificación por edictos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 26/11/97

VISTO el Capítulo III art. 7 de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 —Capítulo II—, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 10 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 240/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4 -
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

“La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

DENOMINACION	CUIT Nº
CORRO ADOLFO LUIS	20-00560250-6
GARCIA LEOPOLDO OSCAR	20-04231154-6
MANDRY CARLOS ALFREDO	20-04239504-9
ALVAREZ ROBERTO FLORENCIO	20-04356389-1
LA TORRE RUBEN DARIO	20-04391573-9
RAPETTI RICARDO	20-04438841-4
RUSSO JUAN CARLOS	20-05464776-0
HERNANDEZ VLADIMIR ESTEBAN	20-05980171-7
GORLA ORESTE CARLOS	20-07377816-7
PERALTA RAMOS FERNAN	20-08406903-6
FERRERO GUILLERMO HECTOR	20-08474405-1
KOSAC JORGE ARNALDO	20-08573003-8
TORREGROSA JUAN CARLOS	20-04421468-8
BARBENZA ROBERTO HERNAN	20-12012385-9
ROMERO CLAUDIO JUAN MANUEL	20-12501694-5
MARTINEZ FERNANDO	20-13781546-0
CAMPS RENATO VICENTE G.	20-15203908-6
BRONZINI PRIETO	20-15228693-8
CEPPARRO GUILLERMO	20-16962921-9
ALZARI GERONIMO OSCAR	23-04976743-9
MASCALI RODOLFO GUSTAVO	23-12280473-9
PARADELA JOSE	23-15263771-9
SIMIELE CLAUDIO ANTONIO	23-17442871-9
UBIETA Y ARANGUREN RICARDO ENR	23-92884085-9
FLEITAS BLANCA ANAHI	27-05465556-3
POMBO SILVINA GABRIELA	27-20684575-4

DENOMINACION	CUIT Nº
HELLER IND Y COM SA	30-50053146-7
CARLOS BASSI Y CIA SA	30-50848153-1
ESTANCIA LA PORTEÑA SRL	30-51154794-2
AGROPECUARIA SANTA CLARA SA	30-51168469-9
LEIA SA	30-51552895-0
TICA SCA	30-51954653-8
LOURDES AUTOMOTORES SACI	30-51971915-7
RUTARNOR SACI Y F	30-52103924-4
LOS GOBELINOS SA	30-52537446-3
SARANDI SA FIN INDUSTRIAL Y	30-53065874-7
BLANCO DE LA TORRE Y CIA SRL	30-53290449-4
BELTONE ARGENTINA SCA	30-54199714-4
ESTABLECIMIENTO ANGELA ROSA SA	30-54712113-5
AUTOVISION SAC	30-55033521-9
ERNESTO RAIZMAN SA	30-55536907-3
LANAS NURY SRL	30-55582702-0
DARSEG SA	30-55662523-5
VIA CONDOTTI	30-55793151-8
VALLES ANDINOS SA	30-56028098-6
RESTAURANTE MAIPU SRL	30-56262265-5
POMA SRL	30-56270345-0
AZIMUTAL INGENIERIA SA	30-56826869-1
BARIPUM SA	30-57053514-1
PRENSAS VENTURA SA	30-57376417-6
SISWORK SA	30-57671567-2
AV. MONROE 1595 SRL	30-57836876-7
ASESORES DE DIRECCION SA	30-58012660-6
CMC SRL	30-58123517-4
FRANCO COLUCCI SA	30-58470354-3
OSVALDO CLARK HNOS SA	30-58501258-7
CONTENOR SA	30-58589304-4
PRODUCCIONES ARCO IRIS	30-58725096-5
CERREDO SA INDUSTRIAL COMERCIAL	30-58766406-9
LA VALETTE COMERCIAL	30-58798558-8
ANAHID VIAJES SRL	30-59018995-9
GUILCHI SA	30-59227331-0
TIERRAS MARUMBA SA	30-59493453-5
COESAL SA	30-59508449-7
SILIAR SA	30-59535276-9
TAMBO EL OMBU SRL	30-59648792-7
YALA SA	30-59734543-3
PARQUEMETAL SOCIEDAD	30-59751102-3
KEIFER SA	30-59926733-2
CREACIONES EYA SSA	30-59987824-2
TRANSPRENT SA	30-60067784-1
ASDICAR SA	30-60097206-1
LOWCZY SRL	30-60162991-3
EGOLAY SA	30-60250830-3
MAQUITTRON SRL	30-60421377-7
INDALPA SRL	30-60553953-6
SAUBER SRL	30-60703259-5
SODING SA	30-60715539-5
RED RIDER SRL	30-60929390-6
NECKLACE SA	30-60950204-1
EL PELIGRO SDH	30-60965057-1
CEVITUR SRL	30-61017009-5
BIYORYE SA	30-61028829-0
SEFRA SRL	30-61032532-3
ALANDER SA	30-61062825-3
TALCA SRL	30-61115673-8
BOMFIC SRL	30-61150368-3
CAMPBELL MONJE SRL	30-61150832-4
STRUMBO HIJOS SA	30-61262065-9
MONTREUX SA EF	30-61314421-4
SUSY CONFECCIONES S DE H DE CA	30-61404151-6
NUEVO VOW COFFE SRL	30-61525344-4
COMARED SA	30-61532230-6
RUBIOS ARIAS BURCHI SH	30-61545476-8
ALHOBA CENTER SRL	30-61575196-7
CHUQUICAMATA SA	30-61625105-4
COPILOI PRODUCCIONES SA	30-61653355-6
BERNIGRAN SA EF	30-61712409-9
ANZAC SA	30-61721629-5
PANCLER SA	30-61735462-0
LA MERCANTIL SUD AMERICANA SA	30-61768952-5
GONDRELL SRL	30-61793202-0
JUAN GIORGETTI E HIJOS SA	30-61848063-8
WITE FUTURE SA	30-61854796-1
RAPACHA SA	30-61937554-4
GALATTI HNOS SA	30-61952384-5
BARDINO SA	30-61954533-4
SOFTWARE ARGENTINA SRL	30-61958757-6
JUVIA SA	30-61975699-8
TRANS CITY SRL	30-61977411-2
ALOESTE SA	30-61980503-4
CANTERA LA ELISA SA	30-62015279-6
INCO BUENOS AIRES SA	30-62119773-4
SOL MANDATOS Y SERVICIOS SA	30-62206299-9
SOCBA SA	30-62337247-9
JURAMENTO 2075 SA	30-62538121-1
BOLZAN Y TORLETTE SA	30-62541183-8
LUNLIV SA	30-62553494-8
TUCUMAN 300 SRL	30-62623160-4
RODRIGUEZ MIGUEL FERNANDO RODR	30-62655879-4
PARQUE CAVIAHUE SA	30-62760018-2
FE ELECTRONICA MEDICA SRL	30-62776642-0
QUESERIA 38 SA	30-62825795-3
TAU SRL	30-62840419-0
CONSUL MED SA	30-62890551-3
CERRO PLATENSE IMPORTACIONES Y	30-62950745-7
ANDRIANO Y BAEZ S DE H	30-62972682-5
CARDIOMEDICAL SA	30-62985323-1
CARNAR ARGENTINA SA	30-63028407-0
SOCK CO SRL	30-63121854-3
GUAYABI SA	30-63124280-0
NEV SA	30-63148802-8
TERMECO CONSTRUCCIONES SA	30-63169210-5

DENOMINACION	CUIT Nº
A Y G SRL	30-63181843-5
AVON SA	30-63230798-1
PANADERIA Y CONFITERIA DEL PLA	30-63235960-4
INCOME AGROPECUARIA SCA	30-63262056-6
GRUPOS ELECTROGENOS SA	30-63301511-9
TURCLUB SRL	30-63340727-0
CESTRILLI HNOS SA	30-63437489-9
KANDO SA	30-63537332-2
COLICER SA	30-63597963-8
SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA	30-63721054-4
EASA ENERGIA AUSTRAL SA	30-63783261-8
ROBERTO WEHRLI SRL	30-63838695-6
CLOVERS SA	30-63875669-9
ESMERALDA 502 SRL	30-63878057-3
FA PREM SA	30-63886830-6
GERFE SRL	30-63902677-5
AERO MORON SA	30-63931820-2
ESTUDIO UNO SRL	30-63956865-9
GANOLI SA	30-64014205-3
CEDEGIM SA	30-64024107-8
BRAINCO SA	30-64118136-2
VENTIMIGLIA VIAJES SA	30-64139537-0
RELACIONES CON EMPRESAS SA IN	30-64164122-3
TALASA SA	30-64190734-7
DISOLMAR SA	30-64204246-3
SAN ISIDRO MODEL SA	30-64207245-1
CONTINENTAL PENCIL COMPANY SRL	30-64208712-2
MONDEO SRL	30-64276782-4
SACCA Y ASOCIADOS SRL	30-64282231-0
WAKA SA	30-64314848-6
SARVEIN SA	30-64337986-0
DECAFAM SA	30-64450021-3
INTER TV SRL	30-64452997-1
GODIE SRL	30-64460800-6
TERRAIN SA	30-64466259-0
KLEK SRL	30-64469159-0
HELADERIAS WIMPY SRL	30-64516343-1
LI SO SA	30-64517858-7
PERFECTONE SRL	30-64521196-7
NEWLOTUS SA	30-64522885-1
GRUPO AVENIDA SA	30-64571634-1
BLIPVERT SA	30-64591834-3
ALEJANDRO ROCA Y ASOCIADOS SA	30-64615583-1
UNIVERSAL MOTORS SA	30-64648776-1
ARGENSADA SA	30-64742942-0
GREENWICH INVESTMENTS SA	30-64746623-7
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SO	30-64815129-9
SEMEG SA	30-64824035-6
MONELOS HOGAR SRL	30-64833071-1
TECHEX ARGENTINA SA	30-64883151-6
PREMIER GOURMET SA	30-64894919-3
S2I SRL	30-64965329-8
PORT NOEL SA	30-65000850-9
EXTENSION PROFESIONAL EMPRESAR	30-65052103-6
SUR METAL SA	30-65054758-2
COCETEL DEL PLATA S	30-65071522-1
MOTOS LOMBARDI SA	30-65149421-0
PENTA VISION SA	30-65149841-0
LOGO SA MEDIOS Y COMUNICACIO	30-65154489-7
FINANCO COOPERATIVA LTDA. DE CR	30-65217870-3
EAGLESTAR SA	30-65229587-4
AUGUSTA TECNICA SA	30-65306569-4
INDAGRA SA	30-65396407-9
PRESTACIONES SA	30-65474192-8
DIMENSION TV SA	30-65479166-6
TOP LINE COMUNIACIO	30-65521935-4
PROEXPO SRL	30-65536290-4
SUPER UP SRL	30-65544530-3
LA VAGUALA SRL	30-65548112-1
TRIBE INTERNACIONAL CORP SRL	30-65559031-1
GRUPO DE VITA SRL	30-65603455-2
VISION PRODUCCIONES SRL	30-65619614-5
LIQUIDOIL SA	30-65630817-2
TEDIR SRL	30-65634499-3
INDIAN POP SA	30-65644070-4
TRANSPORTES INTEGRADOS SA	30-65646113-2
S I C C SA	30-65662038-9
GESTIONES Y SERVICIOS SRL	30-65679757-2
CEREBRO SRL	30-65680041-7
METALURGICA LAPRIDA SRL	30-65747809-8
ALCARAZ SA	30-65761100-6
EXPORTADORA SUDAMERICANA SRL	30-65810796-4
LIBROS LAVALLE SRL	30-65823789-2
ACEDE OBRAS SA	30-65828302-9
FLORATECH SA	30-65887671-2
LIRCAI SA	30-65888803-6
FRANCO S SRL	30-65936199-6
LINK HIGH SRL	30-66046837-0
DUXTOYS SA	30-66048826-6
SERVES SRL	30-66062196-9
YAMAHA MUSIC LATIN AMERICA COR	30-66193991-1
NAZAR Y CIA SA VALMANI SA Y C	30-66194420-6
EVERLAST SA	30-66197313-3
ARGENSYS SOFTWARE SA	30-66197344-3
ROILMAR UTIL UNION TRANSITORIA	30-66197641-8
RODRIGUEZ LUCAS ALBERTO RODRI	30-66199036-4
MAURINNE SA	30-66203340-1
AMINNE SA	30-67723339-3
EMERMEDIC SA	30-67727898-2
ESMESERV CONSULTORA SA	30-67731402-4
OSVALDO VERNASSA SA	30-67731771-1
HEREDAR SA	30-68075798-0
ESECRISTAL SA	33-50378465-9
R J R SA	33-50775013-9
GODOT SA	33-57603344-9
EDITORIAL PERIODISTICA LATINO	33-58259416-9
ANDRES LUSTIG SA	33-60968476-9
BUENA SUERTE SA	33-61076033-9
PROTYC SA	33-61555682-9
ALTAVISTA S EN COMANDITA	33-61928297-9
ALTA TECNOLOIA MEDICA SA	33-61983977-9
ANCAS SA	33-62118909-9
ORFINO SRL	33-63367645-9
DISTRIBUIDORA MONTECRISTO	33-63674877-9
DOLA SA	33-63916373-9
GRAN CAM SA	33-64022064-9
IMAGENES PATAGONICAS SA EF	33-64063665-9
RAKET SA	33-64076948-9
ROBERTPEN SRL	33-65594153-9
ALBANA SA TRANSPORTES 9 DE JU	33-65718809-9
CALONGE VIAJES SA	33-66340960-9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA - Jefe Región Nº 4.

e. 9/12 Nº 209.787 v. 15/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Nestor BAUSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157 Capital Federal. 2 de diciembre de 1997. — Fdo.: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI - Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

e. 9/12 Nº 209.790 v. 11/12/97